

ACUERDO IMPEPAC/CEE/521/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO KOTAKI MISAEL ALATORRE ALMARELLA, EN SU CARÁCTER DE CIUDADANO, EN CONTRA DE LA SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/016/2023.

GLOSARIO	
Comisión de Quejas	Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Consejo Estatal Electoral	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Código Electoral Local	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
PES	Procedimiento Especial Sancionador
Reglamento Sancionador	Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

ANTECEDENTES

1. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA. Con fecha siete de marzo del dos mil veintitrés, se recibió en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, un escrito de queja signado por el ciudadano **Kotaki Misael Alatorre Almarella, en su carácter de ciudadano mexicano,** a través del cual refiere presentar escrito de queja

y/o denuncia en contra de la **Síndica Municipal del Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, Blanca Isabel Pliego Zúñiga**, por la comisión de "promoción, propaganda y solicitud de apoyo en favor de un ciudadano aspirante a la presidencia municipal 2024 de Tepalcingo, Morelos, violentando los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en su vertiente de actos anticipados de campaña", basando su escrito de queja en los siguientes hechos:

" 1. Con fecha 20 de febrero del 2023 se presentó a mi domicilio el C. Luis Ángel Orzuna Olivar quien me manifestó que en los primeros días del mes de febrero de 2023 de forma verbal a través del ayudante municipal de su comunidad fue convocado a asistir a un evento de índole político, que decían era del ayuntamiento de Tepalcingo, que la síndica BLANCA ISABEL PLIEGO ZUNIGA, se encontraba organizando, con la finalidad de que se tomara protesta a los comités seccionales de MORENA, del municipio de Tepalcingo, indicándole que habría comida, una cabalgata y un espectáculo en vivo de la danza de los Tecuanes, que al llegar se percató que había un evento político no del ayuntamiento, sino un acto de pre campaña para destapar al próximo candidato a Presidente Municipal de Tepalcingo, van Cardoso Triana y que múltiples servidores públicos se encontraban manifestando su apoyo a dicho ciudadano, pidiendo el voto para el 2024 a favor de este, observando que en el evento se encontraba un periodista aclamado del pueblo de nombre Isaías Olivar Libertad, quien se encontraba transmitiendo el evento en vivo, que una vez que se percató que lo que estaban haciendo era un acto ilegal; descargo, es decir, bajo el video que se encontraba publicado en la red social Facebook (página oficial) del citado periodista, por lo que guardo el video en una U\$B color negro y me hizo entrega de la misma, me solicito mentoría en relación a los actos ilegales que había presenciado, por lo que le indique que lo procedente era hacerlo del conocimiento de la autoridad electoral a través de un procedimiento especial sancionador ante el IMPEPAC..."

"2. El día 12 de febrero de 2023 alrededor del mediodía en la techumbre del barrio de Guadalupe, ubicado sobre calle 5 de mayo, esquina con calle Morelos sin número, como referencia enfrente de la capilla del barrio de Guadalupe, se encontraban alrededor de 100 personas entre ellas se encontraban distintos servidores públicos entre ellos la síndica, el diputado local Alejandro Martínez Bermúdez y ayudantes municipales de distintos municipios a Tepalcingo, Morelos, así como regidores del municipio de Tepalcingo, específicamente los C. JULIO LÓPEZ VÁZQUEZ y JURGER IVÁN QUEVEDO GARDUÑO acto seguido el C. IVAN CARDOSO TRIANA hace uso de la voz y refiere lo siguiente..."

"3. Hacen uso de la voz por micrófono solicitaban el apoyo y voto para quien llaman su líder Iván Cardoso Triana, pero se destaca la participación de la síndica municipal actual BLANCA ISABEL PLIEGO ZUNIGA, quien se encontraba en la mesa del presidium e hizo uso de la voz, manifestando lo siguiente..."

2. ACUERDO DE RECEPCIÓN Y RADICACIÓN DE LA QUEJA. Con fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual tuvo por recibido el escrito signado por el ciudadano **Kotaki Misael Alatorre Almarella, en su carácter de ciudadano mexicano**, en contra de la **Síndica Municipal del Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, Blanca Isabel Pliego Zúñiga**, en cuanto a la vía procesal, se determinó tramitar la queja presentada, por la vía del Procedimiento Especial Sancionador, en atención a los hechos denunciados, ordenándose radicar la queja y registrarla con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/016/2023, ordenando las siguientes diligencias:

"QUINTO. DILIGENCIAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN

No obstante lo anterior, con la finalidad de contar con mayores elementos para la integración del presente asunto, así como proveer lo conducente respecto a la admisión o desechamiento de la queja; y en su caso la emisión de medidas cautelares; con fundamento en lo previsto por los artículos 7, inciso último párrafo, 8, fracción < Y 59 tercer párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local se ordena llevar a Cabo la certificación contenido del medio de almacenamiento electrónico denominado < USB, marca Verbatim color negro con capacidad de 16 GB..."

3. AVISO DE QUEJA AL TEEM. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, se dio aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por medio de correo electrónico de sgnotificaciones@teem.gob.mx la recepción del escrito de queja interpuesto por el ciudadano Kotati Misael Alatorre Almarella, en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo general TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio del dos mil diecisiete.

3/23, 14:28 Webmail 7.0 - Aviso de Recepción de Queja.eml 22

Aviso de Recepción de Queja

De: "Quejas IMPEPAC" <quejas@impepac.mx>
Fecha: 16/03/2023 14:14
Para: sgnotificaciones@teem.gob.mx

Por este conducto y en cumplimiento al Acuerdo General TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio del dos mil diecisiete; y en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo de referencia, se informa lo siguiente:

Quejoso: kotati Misael Alatorres Almarella, por propio derecho

Recepción: Se presentó de manera física ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva.

Fecha: 07 de marzo del 2023

Hora: 15:04 Horas

Medidas Cautelares: No solicita

Asimismo, se adjunta en digital el escrito de queja presentado

4. OFICIALIA ELECTORAL. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, personal habilitado con funciones de oficialía levanto acta circunstanciada, en cumplimiento al acuerdo de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, en los siguientes términos:



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/016/2023

**QUEJOSO: KOTAKI MISAEL ALATORRE
ALMARELLA**

**DENUNCIADO: BLANCA ISABEL PLIEGO
ZÚÑIGA, SÍNDICA MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS**

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En Cuernavaca, Morelos, siendo el día veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés, la Lic. **María del Carmen Torres González**, funcionaria adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, actuando a través de la función de Oficialía Electoral conferida mediante oficio delegatorio número **IMPEPAC/SE/VAMA/396/2022**, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de los artículos 64¹ del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3² del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto; con motivo de la queja presentada por el ciudadano **Kotaki Misael Alatorre Almarella**, por su propio derecho, en términos de los artículos 98 numerales 1, 2 y 3 inciso C), 99 numeral 1 y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 Y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, esto es dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género como principios rectores

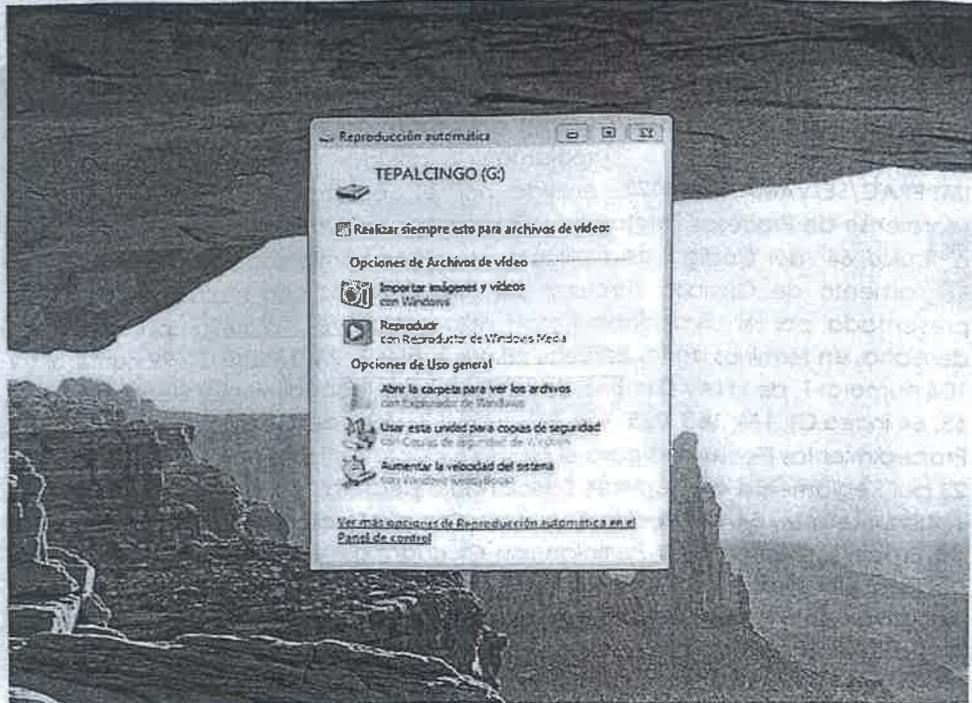
¹ El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y c) Las demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral

² La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar, dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

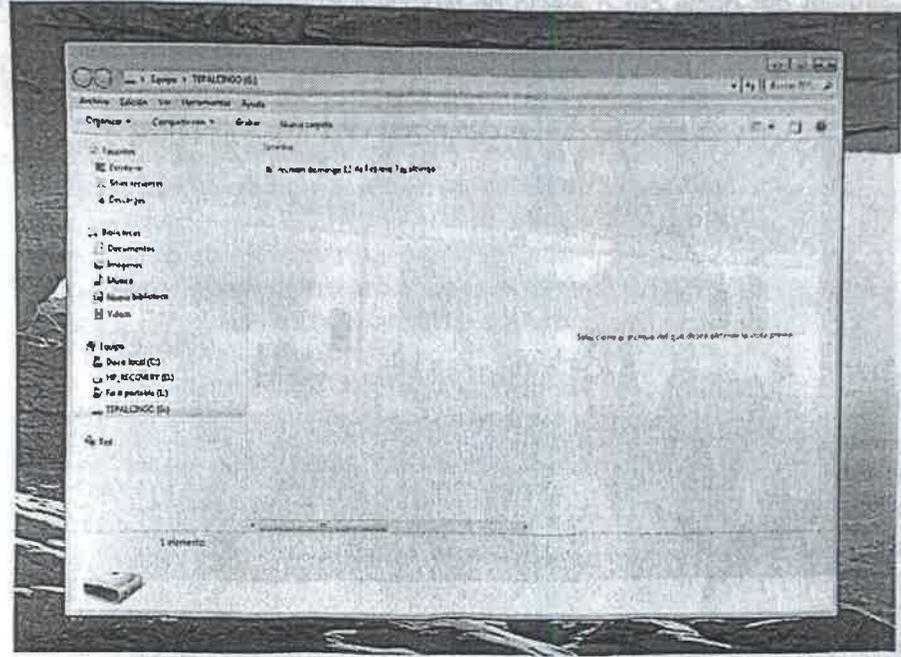
de la materia electoral. Ahora bien, en cumplimiento al auto de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, mediante el cual la Secretaría Ejecutiva instruye al personal habilitado con oficialía electoral lleve a cabo la constatación y certificación del contenido del medio de almacenamiento electrónico denominado USB, adjuntado al escrito de queja de la parte impetrante. -----

CERTIFICO

Que siendo las diez horas con cinco minutos del día citada en el proemio de la presente acta, se hace constar que se lleva a cabo la verificación y certificación de la existencia y contenido de la memoria USB, por lo cual, en primera instancia se procede a inspeccionar ocularmente el hardware del dispositivo: fabricado con materiales de plástico y metal, color negro, teniendo una forma rectangular, el cual contiene inscrito un cuadrado y dentro de él la letra "V", así como la palabra "Verbatim". Acto seguido, procedo a introducir el dispositivo USB en un puerto del CPU y una vez hecho lo anterior, aparece la siguiente ventana:



Acto seguido, se procede a mover el cursor y dar clic en la opción "Abrir la carpeta para ver los archivos con Explorador de Windows", apareciendo la siguiente ventana: -----



Acto seguido, a efecto de conocer el tipo de archivo que el dispositivo contiene, se procede a mover el cursor y dar clic al archivo llamado "reunión domingo 12 de febrero Tepalcingo", arrojando la siguiente información: "VIDEO MP4", "Duración: 01:32:01", "Tamaño: 358 MG", "Ancho fotograma: 768", "Alto fotograma: 432", "Clasificación *5 iconos de estrellas*", "Fecha de modifica... 13/02/2023 9:35 a.m.", "Fecha de creación: 13/02/2023 9:35 a.m.", "Velocidad fotogra... 28 fotogramas/segundo", "Velocidad de datos 498kbps" y "Velocidad de bits t... 538kbps"; tal como se aprecia en la parte inferior de la siguiente captura de pantalla:



Acto seguido, procedo a mover el cursor sobre el archivo previamente citado, para después dar doble clic a efecto de reproducir su contenido. Apareciendo la siguiente pantalla:



Una vez desplegado el video de mérito, puedo confirmar que tiene una duración de 01:32:01 (una hora con treinta y dos minutos y un segundo); por lo anterior, se procede a transcribir el audio que el video contiene:

- Voz fuera de escena: *mientras se escucha ruido de fondo* "Que tal muy buenas tardes tengan todos ustedes, estamos hablando desde la techumbre del barrio de Guadalupe, aquí en Tepalcingo, Morelos, México; publicidades (inaudible) de un servidor Isaías Olívar (inaudible), hoy aquí transmitiendo el evento en vivo de eh Morena, La Esperanza de Tepalcingo. Y bueno, como ustedes notan pues bueno ya empezó a llegar la gente, en un rato estará ya llegando todos los participantes en este proceso que es cada equipo en el Estado de Morelos, a nivel nacional ya conocemos también quien está encabezando los movimientos para elegir un candidato a la Presidencia de la República en el 2024, no es la excepción el Estado de Morelos, ya también se empiezan a mover los actores políticos y hoy Tepalcingo toca el día de hoy así que bueno pues ándele eh bajo esta panorámica del barrio de Guadalupe, los saludamos con todo gusto, con mucho placer, eh publicidades el padrino, aquí tenemos nuestro eslogan y nuestra publicidad para que cheque Roberto Carlos (inaudible) saludos, Luis Cortes Cruz Ortiz te saludamos con mucho gusto publicidad el padrino, directamente de Tepalcingo, Morelos, así que bueno pues ándele, damos un corte, antes de iniciar y presentar a todos los que nos acompañan el día de hoy, aquí en la techumbre del barrio de Guadalupe, así que bueno pues eh empiezan los movimientos, ya de la manera eh correspondiente, bueno pues hoy, una un equipo en el Estado porque consideramos que va haber varios equipos y que bueno pues finalmente tendrá que llegarse al consenso de elegir a un solo candidato y como dicen aquí en mi rancho: "toda el agua en un solo surco", así que bueno pues ándale pues, somos publicidades el padrino, nuestro eslogan de este año es "(inaudible) con la

pequeño para terminar en grande", tenemos mucha actividad, hemos empezado en nuestro de barrio de Guadalupe, los vecinos, gracias por ese cariño y ese afecto, así que bueno pues ándele, aquí estamos ya, Arturo Castañeda saludos, desde Oregon, órale pues, Jesús Ángel García, el saludo muy cordial, y bueno pues déjenme comentarle que, hace ocho días, el sábado, pues eh ya se dieron los inicios de lo que va a ser el banco del bienestar, por lo pronto el día de hoy se ocupó para estacionamiento, porque bueno todavía no inician las actividades, me parece que esta semana inician, están en los procederes legales, el asunto de la luz, el asunto del agua para empezar la actividad, ya a través de lo que Usted ya conoció hace ocho días por publicidades el padrino, así que bueno pues esta es la capilla del barrio de Guadalupe, la festividad el 12 de diciembre, allá está completamente lo que es, lo que era el depósito o los lavaderos, así que los que nos ven a través de esta red aquí es la calle Morelos y por supuesto toda esta calle es 5 de mayo acá en Tepalcingo, Morelos, así que hacia allá también es calle 5 de mayo, y bueno pues aquí allá al fondo está las centenas y bueno el mirador, un bonito mirador que tenemos de casi 90 grados, y que bueno pues también, también tenemos que apuntalar mucho ese mirador, bueno pues ándele pues bajo esta panorámica, aquí está la capilla del barrio de Guadalupe, que se llevaron a cabo las festividades del 12 de diciembre, que afortunadamente Usted nos apoyó para llevar las transmisiones y todos los eventos que se hicieron a partir del primero de diciembre al doce más bien dicho hasta el catorce así que, así que bueno pues ándele pues, ahí los dejamos bajo esta vista panorámica, regresamos ya en unos minutos para llevar a cabo la transmisión, en vivo y en directo desde la plazuela de la techumbre del barrio de Guadalupe aquí en Tepalcingo, Morelos; gracias, gracias por aceptarnos, gracias por estar con nosotros, seguiremos transmitiendo todo lo habido y por haber en la cabecera municipal de Tepalcingo, así que ándele ahí está el llamado y el agradecimiento de manera personal, publicidades el padrino, para este tipo de eventos, así que pues bueno lo demás que usted ya conoce, estaremos esta semana también buscando algunas entrevistas, todo lo que acontece en Tepalcingo, Tepalcingo, Morelos, un placer saludarlos, regresamos en unos minutos, muchísimas gracias a todos los que están sintonizando, Edgar Morán Palma, saludos Tino, Duarte, Héctor, Sergio Ramírez, Elizabeth Pliego, Yanet (inaudible) Sánchez, (inaudible) Sánchez, así que bueno pues ándele pues, así que regresamos ya en unos minutos, para ya conectarnos a la transmisión, en vivo y en directo desde la techumbre del barrio de Guadalupe, bueno pues me parece que ya no va a dar tiempo me parece que se aproxima un contingente, aquí en la calle 5 de mayo, del barrio de Guadalupe, así que bueno pues viene me parece un contingente de tecuanes, y si no hay otra cosa ya no desactivamos la transmisión, vamos a colocarnos ya para llevar a cabo, llevar a cabo ya la transmisión, de todo lo que va acontecer en este gran evento el día de hoy de un equipo de Morena en el Estado porque habrá varios equipos, que estaremos saludando con todo gusto, bueno pues ándele pues, aquí viene el contingente de tecuanes, que es muy popular desde la festividad de la capilla hoy barrio de los reyes la chica aquí en Tepalcingo, Morelos, que bueno pues se festeja el 6 de enero la festividad de los Reyes Magos, Melchor, Gaspar y Baltazar, así que el día de hoy nos acompaña y que bueno ya llega un contingente aquí

saludamos ya con mucho gusto a los amigos, quiubole quiubole, ahí estamos con el contingente de los tecuanes, aquí nos sumamos, es todo mi (inaudible), órale buenas buenas bienvenidos, bienvenidos al barrio guadalupano de Tepalcingo, con el placer de siempre de saludarlos, publicidades el padrino de un servidor Isaías Olivar Libertad, y bueno pues que ya llega, ya llega el contingente que acompaña a este mi buen Federico Silvestre Carrasco, la maestra Victoria Parra que también bueno aquí haciendo acto de presencia, y bueno pues por acá también al compa Jurgen, compa Tolo y bueno pues aquí los amigos que nos acompañan, el día de hoy acompañando a esta caminata, sean bienvenidos, nos vamos agarrar el lugar para que ya empecemos la transmisión en vivo y en directo desde el barrio guadalupano que va a pasar en esta en este evento de transmisión en vivo y en directo (inaudible).

- Voz de fondo: "Ahora sí vamos a dar un fuerte aplauso a nuestro compañero (inaudible) que ya se encuentra aquí con nosotros acompañado del diputado Alejandro Martínez Bermúdez, fuerte los aplausos para nuestros compañeros que están aquí, (inaudible) que están aquí, porque nosotros somos parte de la cuarta transformación, vamos a invitar al compañero a ser parte del presidium, así como al diputado Alejandro Martínez Bermúdez, tengan a bien acompañarnos de este lado para tomar posesión de su asiento. (inaudible) pedimos al doctor Federico Silvestre Carrasco que nos acompañe en el presidium, al compañero Federico Silvestre Carrasco, a los invitados de este lado tenemos asientos, vénganse para acá para que no se vayan a cansar. Esos aplausos para nuestra danza representativa de los tecuanes, muchas gracias. A las personas que están en las jardineras les pedimos muy amablemente que nos acompañen en las sillas para que tengan más comodidad y más visión del evento, por favor señores acompáñenos, los de las jardineras a los asientos de las sillas, por favor. Les invitamos a las personas de ese lado que tomen los asientos necesarios para presenciar más de cerca nuestro evento. La unidad, la unidad es lo que nos hace estar en este espacio, la unidad es lo que nos permite a nosotros a ustedes estar en casa incluso, a los que siguen la transmisión en vivo les mandamos un saludo y aquí nos encontramos en el barrio de Guadalupe en la cancha protagonizando este magno evento que tiene (inaudible) sentar las bases de la cuarta transformación, (inaudible) y que mejor que mejor de lado de nuestro máximo representante, nuestro líder, nuestro amigo de lucha, el licenciado Iván Frago (inaudible), que ya con una trayectoria que tiene un largo tiempo, vamos a dar un aplauso y escuchar el mensaje que trae para ustedes, el mensaje que trae para nosotros, el mensaje que todos queremos escuchar, adelante (inaudible).
- En el minuto 00:16:21, le dan el micrófono a una persona del sexo masculino, de tez morena, cabello oscuro y corto, quien viste de camisa azul y pantalón oscuro, quien manifiesta: "Buenas tardes a todos, saben que para mí es un gusto siempre y un placer estar con ustedes, este proyecto no es de (inaudible) este proyecto es de Tepalcingo, es de nuestro pueblo, es de la gente que cree y es de la gente que todavía conserva sus valores y principios y nosotros seremos el día de mañana quien va a fortalecer un proyecto pero ~~Es un orgullo todo el respeto que tenemos~~ del partido de Morena, el día de hoy lo

32

que procede es la toma de protesta de los comités seccionales de Morena, ¿con qué finalidad?, con la finalidad de estar unidos, organizados y que el día de mañana, hoy como ciudadanos y el día de mañana como luchadores sociales, como lo que somos, doy la bienvenida a todas las personas y agradezco el tiempo que se tomaron para caminar y estar presentes aquí con un servidor y con todas las personas que los acompañan el día de hoy, por favor compañeros no desistan, no bajen guardia, nosotros somos una sola persona y esa persona se llama Tepalcingo, y vamos a luchar incansablemente hasta ver un municipio ejemplar, hasta que seamos nosotros, quien ponga la muestra en el Estado de Morelos, de que las cosas sí se pueden hacer y se van hacer bien, y vamos a darle muestra no solamente al Estado, a muchos municipios de la República, de que podemos decretar, de que podemos legislar y van a voltear a vernos como la cuna de la libertad, de la expresión, como la cuna de Tepalcingo que salió delante de la nada, muchísimas gracias; cedo la palabra al diputado Alejandro.

- En el minuto 00:18:24, le dan el micrófono a una persona del sexo masculino, de tez morena, cabello corto, quien viste una camisa de mangas largas de color azul y pantalón oscuro, quien manifiesta: "Hola, muy buenas tardes, ¿Cómo están? "la gente responde: bien", gracias, la verdad es un gusto enorme para mí visitar su municipio (inaudible) está muy bonito, me sorprende gratamente, (inaudible) de venir a visitarlos en tiempos de agua, cuando está todo verde, cuando las barrancas tienen agua, (inaudible) ahorita venía observando que hay un árbol que tiene (inaudible) y dije wow es una cosa muy bonita de verdad que no tenemos en la ciudad, pero bueno, bienvenidos y gracias por estar aquí, eh solamente para reafirmar lo que el compañero Iván ha dicho, pues ha dicho y con mucha razón, hoy en día nos compete a todos los ciudadanos conscientes de tener bien claro este concepto de fortalecer para darle continuidad a esta cuarta transformación de la que tanto se ha hablado a través de Morena, con esta cuarta transformación se ha hablado de implementar todos los recursos que el país produce, que se distribuyan de manera equitativa hacia todos los sectores de la sociedad mexicana, debemos darle continuidad a esta cuarta transformación porque el compañero presidente ha asentado las bases ya para tener un México prospero, un México que está sí o sí obligado a través de nosotros a darnos, a darnos cobijo a todos, no nomás a unos cuantos como en el pasado, como esos grupos del poder que se enquistaron, durante varias décadas, por eso la (inaudible) de tener bien claro y darle continuidad a la cuarta transformación como votar por los candidatos de Morena, es decir, hoy no podemos abandonar a Morena, hoy esta cuarta transformación se va a llevar a cabo, a través de Morena, en Morena cabemos todos, hoy no es momento de abandonar a Morena, hoy es momento de trabajar en unidad, con Morena, porque Morena es del pueblo, es de todos nosotros, es de México, de la comunidad, del barrio, Morena somos todos, y ¿Cómo le vamos a dar continuidad a esta cuarta transformación? Claro, con organización, con organización que debe venir desde abajo, de la calle, del barrio, de la comunidad, vamos a darle continuidad porque es urgente que nos pongamos a (inaudible) por lo que se viene. Ya quiero platicarles un poco del contexto que está viviendo

CS

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zopote n° 3 Col. Los Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

México actualmente, yo quiero decirles que me siento muy orgulloso porque el día de hoy porque gracias a Dios y a la fortuna que me da la oportunidad de ser un representante electo, sobre todo venir representado por este partido Morena, por esta cuarta transformación por ser parte de este partido que fundó el compañero Presidente, es el orgullo más grande que la vida me confiere, por esta misma razón estoy comprometido a darle continuidad a esta cuarta transformación, de que se trata esta continuidad, pues el compañero ya sentó las bases, (inaudible) entró a gobernar, tuvo la visión de rescatar a PEMEX, cuando todos los anteriores decían que la gallina de los huevos de oro ya se había acabado, que ya no había petróleo, ese cuento nos habían vendido, sin embargo él dijo no, tenemos petróleo y por ahí está la ruta que México necesita para fortalecerse y que él mismo programó la creación de la refinería de dos bocas, en el sureste del país, con única visión de rescatar a México, asimismo, se empeñó en comprar la refinería de Deer Park ahí en (inaudible) y que creen y lo hizo, y la ganancia que ha aportado la refinería de Texas ya pagó con creces lo que costó, gracias al entorno geopolítico que se ha dado a nivel mundial con esta guerra que se suscitó entre Ucrania y Rusia, me da pena decirlo pero los más beneficiados de esta guerra fuimos nosotros los mexicanos, ¿Por qué? Porque se rompieron (inaudible) que ya estaban pactados, es decir, China y Estados Unidos dejaron de ser socios importantes y se enemistaron, y China antes de esta guerra antes de la pandemia, China era el socio comercial de Estados Unidos número uno, eran inamovibles, eran el productor y el comprador y que creen con esta guerra hoy por hoy, somos el socio comercial número uno de Estados Unidos, las empresas que tenían las manufactureras, las maquiladoras que hacen mercancía desde China, hoy se están moviendo y desesperadas están buscando lugares aquí en México, donde implementar sus maquiladoras, sus fábricas, todo está saliendo de China y buscando como establecerse en México, porque, porque aquí como dicen ellos aquí en México está el (inaudible), aquí le vamos a vender a Estados Unidos que es el mayor comprador del mundo y gracias a Dios será a través de nosotros, que quiere decir con eso compañeros, yo quiero decirles que en los próximos años, sin temor a equivocarme, yo les digo que en los próximos años, tanto como cinco o cuatro años, México va a ocupar un lugar importante en contexto mundial, yo sin temor a equivocarme les puedo decir que del uno al siete de países en cuanto a poder económico vamos a estar (inaudible), ahí del cinco al siete, porque México tiene con qué, porque México tiene riquezas, porque México tiene petróleo, porque México tiene energía, tiene energía solar y tiene la energía del futuro, la que viene cuando se acabe el petróleo, también tenemos el litio, la energía del futuro y que hace el compañero, está blindando para que ya no se venda el próximo recurso que tendrá que sacarnos de esta pobreza, entonces por eso urge por eso esta urgencia de que seamos conscientes, que no podemos permitir, que venga otro partido y nos vuelva a imponer cuando ya México está a punto de lograr esa autonomía, esa implementación total de esa cuarta transformación, entonces que tenemos que hacer como ciudadanos, pues tenemos que ocuparnos de darle continuidad a esta cuarta transformación, pero como la vamos a blindar, a través de Morena, hay que votar por Morena para darle continuidad a esta cuarta transformación y de esa manera asegurar que los mismos de siempre nunca

lleguen más y no nos vuelva a pasar lo que nos pasó en el pasado, porque hoy por hoy las condiciones ya están dadas, México está a punto de lograr su autonomía energética y lo que sigue es la autonomía alimentaria, que es el próximo gran proyecto del compañero presidente. Yo quiero decirles que yo no sé si ustedes se han dado cuenta, de que en las mañaneras el compañero presidente, que siempre hace uso siempre lo dice, hoy por hoy gracias a esa visión que él tuvo se rompió record de recaudación fiscal, es decir, las arcas, hacienda está rico, tiene dinero, hoy se rompió el record de recaudación fiscal, es decir, hizo que las empresas que debían miles de millones, que no querían pagar, pues ya pagaron, y ahí están y lo que está produciendo PEMEX y lo que están apareciendo de cosas que nunca les daban informes ni razones, por eso se preguntan cómo es que el compañero presidente ha hecho tanta obra, y sigue haciendo obra sin pedir ni un solo peso al Fondo Monetario Internacional, pues claro todo apareció de lo que se robaron y que nunca nos querían dar, todo se lo repartieron ellos, por eso la urgencia de que hoy más que nunca debemos rescatar a Morena, debemos para darle continuidad a esta cuarta transformación compañeros. Yo los invito pues a que seamos analíticos y organizadamente empezamos a organizarnos en lo local, ¿cómo? Haciendo comités cada día más y más para fortalecernos, y hoy imagínense en el tema local, imagínense un Tepalcingo donde todos (inaudible) comités para Morena, para que así ya ustedes tengan su autonomía, ustedes propongan quien de ustedes nos va a representar como presidente, como síndico, como regidores, como dice el compañero el poder emana del pueblo, el pueblo quita y el pueblo pone, por favor yo los invito a que sigamos unidos y trabajando por el bien de México y que viva Morena y que viva la cuarta transformación, gracias."

- Una persona del sexo masculino, quien porta lentes de sol, una camisa color vino, un saco gris y pantalón oscuro, en uso de la voz, manifiesta: "Y así es como los compañeros expresan el apoyo (inaudible) entonces vamos a conocerlos ¿no?, vamos a conocer a (inaudible) cuál es su intención, cuál es su mensaje que traen a Tepalcingo, (inaudible) vamos a escucharle (inaudible)."
- En el minuto 00:29:02, hace uso de la voz una persona del sexo masculino, quien porta cubre bocas color vino, playera color vino y pantalón oscuro, en uso de la voz, manifiesta: "Muchas gracias, buenas tardes, soy Roberto (inaudible) Portillo, regidor que vienen a saludarlos desde el vecino Estado de Guerrero, Taxco de Alarcón, muchísimas gracias."
- En el minuto 00:29:15, hace uso de la voz una persona del sexo masculino, de camisa de manga corta color azul, tez morena y cabello oscuro y corto, manifiesta: "Buenas tardes, me da mucho gusto estar aquí con todos ustedes, gracias a los compañeros por la invitación, me da gusto saludarlos, saben que estamos aquí al cien, por Morena y sabemos que vamos a lograr una organización perfecta, para que en estas próximas elecciones la cuatro t llegue aquí a Tepalcingo, buenas tardes."
- En el minuto 00:29:37, hace uso de la voz una persona del sexo masculino, quien viste una playera de color rosa y porta un sombrero de tono claro.

quien manifiesta lo siguiente: "Gracias (inaudible) Federico, me da mucho gusto saludarlos en este barrio Guadalupano nos recibe con los brazos abiertos mi nombre es (inaudible) Libertad, publicidades el padrino que transmite en vivo y en directo todo lo que acontece aquí en este municipio, hoy me complace saludar a todos los invitados, de diferentes municipios, diferentes actores políticos que hoy veo en esta reunión y que tenemos esta gran responsabilidad de sumarnos en un proyecto del municipio de Tepalcingo, hoy con esta convocatoria se me hace más agradable y que va a ser más fácil, porque todos tenemos que poner la voluntad y anteponer nuestros intereses personales por un municipio que ya merece que le cambiemos de rumbo, del diputado, distrito número 3 me parece, bien, en ese tenor manifestarles sino mi inconformidad y resentimiento total a los actores políticos que tenemos representando en la Cámara de Senadores y la diputado la senadora Lucía Meza, Juanita Guerra del tercer distrito federal y nuestro diputado (inaudible), hacertes un llamado que Tepalcingo no estamos de lo mejor, que ese mensaje llegue porque necesitamos que volteen al municipio de Tepalcingo, no se trata de tirarle a nadie, pero si se trata de que quede claro que en Tepalcingo no estamos bien, ese es el mensaje. muchísimas gracias a los compañeros, al compañero Efraín por ahí, veía yo al compañero (inaudible) Tapia, y al compañero Hugo que andan movidos en este tema político y que hoy tenemos la responsabilidad, la compañera Tania que me ha encaminado en este ambiente, pero que hoy esa gran responsabilidad de los Tepalcinguences y muchísimas gracias por estar en este bello municipio como dice publicidades el padrino, la bendita tierra de los (inaudible) Tepalcingo, Morelos, muchísimas gracias."

- En el minuto 00:32:00, hace uso de la voz una persona del sexo masculino, quien viste una camisa de manga larga de tono claro, chaleco en tono oscuro y porta anteojos; quien manifiesta lo siguiente: "Compañeros y amigos de Tepalcingo, muy buenas tardes, su servidor (inaudible) Mejía Hernández, desde la ciudad (inaudible) de Temixco, Morelos, reciban un cordial saludo de mi ciudad, y los invito a todos ustedes que unidos vayamos siempre por el bien de nuestro pueblo, de verdad me da mucho gusto ver a todas estas personas aquí reunidas, que están buscando salir adelante, de ver hacia delante por el pueblo, enhorabuena a todos y un cordial saludo, un abrazo (inaudible)."
- En el minuto 00:32:40, hace uso de la voz una persona del sexo femenino, quien viste camisa color blanco y manifiesta lo siguiente: "Muy buenos días a todas y a todos, mi nombre es Diana Patricia Figueroa Núñez, son la síndica municipal de Tlaltizapan y estoy aquí para apoyar a un hombre íntegro, a un hombre honrado, a un hombre que a pesar de que le fue robada la presidencia municipal, es un referente para este pueblo, nuestro compañero y amigo Iván (inaudible) para quien pido un fuerte aplauso y sé que Tepalcingo puede (inaudible) de manera diferente de lado de hombres y mujeres como el compañero Iván (inaudible), muchas gracias."
- En el minuto 00:33:21, hace uso de la voz una persona del sexo masculino, quien viste una camisa de manga larga de color café, manifestando lo siguiente: "Buenas tardes a todos, compañeros de Tepalcingo, es un gusto

visitarlos, para mí es un gran gusto asiduo de venir a su feria tercer viernes de cuaresma, la disfruto, me encanta. Bueno nosotros, para los que no me conocen soy Sergio Vergas (inaudible), regidor de Tepoztlán, efectivamente nosotros estamos trabajando organizadamente por nuestro distrito local 3, a través de nuestro diputado, los compañeros de Totolapan, Tlayacapan, Tlalnepantla, Tepoztlán y Huitzilac, queremos seguir que la cuarta transformación sea un hecho para las generaciones venideras, que no nos vuelvan a vender esa idea de que México es un país pobre, México es un país rico pero fue gobernado por una clase de bandidos que durante 70 años nos aleccionaron a decir que este país era pobre, y no es cierto, estamos en un país muy prospero, y también queremos seguir apoyando a los (inaudible) naturales, en este caso al compañero Iván Triana, que será un buen referente un buen presidente para su municipio, muchas gracias por la invitación, que tengan buena tarde, un gusto saludarles."

- En el minuto 00:34:39, hace uso de la voz una persona del sexo femenino, de cabello corto, quien viste una camisa en tono claro y manifiesta lo siguiente, "Hola buenas tardes, mi nombre es Juana (inaudible), y voy a (inaudible) que fui el primer fundador la primera fundadora de Morena, desde el 2006 empecé a trabajar, estoy completamente orgullosa, orgullosa por todo lo que he hecho, que ha pasado y lo que ha pasado en el país, principalmente porque el señor Obrador ha levantado el país en poco tiempo, todas aquellas adversidades que teníamos como ciudadanos, creo que él las ha mejorado y en verdad como profesora me siento muy agradecida porque afortunadamente se deseaba una persona como el señor Obrador que viniera, viniera sobre todo a gobernar, a gobernar con mucha, mucha valentía, con mucha responsabilidad, con mucho (inaudible), y nos lo está demostrando, se detuvieron las reformas, no es su totalidad, cabe mencionar que si tuviéramos las reformas encima, todo nuestro país estuviera destrozado, ya lo han comentado muchos compañeros, desafortunadamente los gobernantes anteriormente que estaban gobernando, vendieron todo, todo, todo vendieron, así es que el país quedó en ruinas, cabe mencionar que no solamente vendieron lo que pertenecía al país, simplemente como profesora me atrevo a comentar que la educación estaba vendida, entre otras cosas, el petróleo, que lo acaban de mencionar, lo más fuerte del país, por eso siempre se mencionaba que el país estaba en ruinas, que el país no tenía dinero, que el país era pobre, mentira, simplemente era una (inaudible) que no tenía control, y ahora que estamos aquí presentes, quiero comentar y pido que ojalá y se dé la unidad, que tengamos una unidad de ciudadanos, que tengamos una unidad de comités, ¿por qué? Porque nos hace falta, si (inaudible) la cuarta transformación es una guerra entre partidos de oposición y partidos que tenemos aquí, y es preocupante a veces decir queremos llevarnos, queremos llevarnos el poder, el mandato, pero hay que saber, hay que saber gobernar porque si no es así, (inaudible) en la elección del 2023, todo mundo se está preparando, a ver que se llevan, lo mejor que es el dinero y (inaudible), muchas gracias."
- En el minuto 00:37:45, hace uso de la voz una persona del sexo masculino, quien viste una playera de manga corta de color vino; quien manifiesta lo

siguiente: "Muchas gracias a todas y a todos los presentes, anticipadamente quiero ofrecerles una disculpa, porque por cuestiones de agenda y por cuestión personal, por un malentendido tenía que agendado un evento a las diez de la mañana y ya me están insistiendo y ya me están esperando en la ciudad de Cuautla, me quiero disculpar con todos los presentes anticipadamente para poder retirarme después de la intervención. Decirles que es un honor, primero estar aquí en Tepalcingo, municipio hermano del municipio de Ayala, al cual pertenece un servidor, Pepe Galindo, Secretario de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado, decirles que es un doble honor, venir en representación del maestro Ulises Bravo Molina y decirles que hoy en fin de esta reunión es poder instalar los comités para la defensa los ideales de Morena, en todos sentidos, para todos los temas, para todos los eventos que están por venir de aquí al 2024, Dios sabe cuáles son los tiempos perfectos, y Dios dirá quién nos va a representar en su momento y el pueblo tendrá que tomar la mejor decisión, hoy en día yo quiero invitarlos a todos a la unidad a que demos que morena es un partido incluyente, que en este partido caben todos los que tengan voluntad de querer servir, número uno, de tomar en cuenta los ideales de quien dirige este movimiento a nivel nacional que es el Presidente Andrés Manuel López Obrador, no perdamos la visión de sus principios, primero los pobres, el pueblo pone y el pueblo quita, decirles no mentir, no robar y no traicionar, eso es lo que debemos hacer como militantes de este movimiento de regeneración nacional, eso es Morena y así como hoy yo estoy en Tepalcingo, donde me inviten estaré en todo el Estado dando el mismo mensaje, primero de unidad y después que sea el pueblo quien decida quién nos tiene que representar en cada uno de los cargos a presidentes municipales, autoridades auxiliares en su momento y obviamente a diputados locales, federales, senadores y también debemos defender, eso sí lo digo recio y quedito, que el pueblo decida que tenga que ser por consulta ciudadana nuestro candidato a gobernador a ser de Morena tenga continuidad en el Estado, porque solamente de esa manera podremos garantizar que a los Morelenses nos vaya bien con las políticas públicas que ha siempre defendido y puesto nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, primero los pobres, muchas gracias, buenas tardes y que Dios los bendiga a todos."

- En el minuto 00:40:55, hace uso de la voz una persona del sexo masculino, quien viste una camisa de mangas largas de color blanco, quien manifiesta lo siguiente: "Muy buenas tardes, Ramón (inaudible) Ramírez de Cuernavaca, es un orgullo pertenecer a este gran proyecto que encabeza nuestro consejero nacional y consejero Estatal de Morena, Juan Ramírez Peralta y nuestro diputado Alejandro Martínez Bermúdez, hoy estamos trabajando en unidad, dicen los contras que morena está fracturado, pero no es cierto, esta es una prueba que Morena no está fracturado los lopezobradoristas seguimos unidos y vamos a seguir trabajando desde nuestras trincheras, desde nuestros municipios, estamos aquí para venir a darle todo nuestro apoyo a nuestro compañero Iván Cardoso Triana, que sabemos que va a ser un gran representante para su municipio, este próximo 2024, por eso lo estamos proponiendo para que sea el próximo presidente municipal de Tepalcingo y eso lo vamos a lograr solo con el apoyo de

ustedes, recuerden compañeros que si Zapata viviera, por Tepalcingo estuviera."

- En el minuto 00:42:16, hace uso de la voz una persona del sexo masculino, quien porta un sombrero de tono claro y viste una camisa de mangas cortas a cuadros; quien manifiesta lo siguiente: "Buenas tardes compañeros de Tepalcingo, me da mucho gusto saludarles (inaudible), mi nombre es Alfonso Vargas, vengo del municipio de (inaudible) Morelos, (inaudible) nuestro buen amigo Andrés Manuel López Obrador, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que no mentir, no robar, no traicionar, como dijo el compañero que se acaba de ir, y también no puede haber (inaudible) gobierno rico y pueblo pobre, ya, ya basta de todo eso compañeros, yo les invito que esta cuarta transformación, que debiera ser una cuarta transformación y que todos unidos vencemos a cualquier partido que se nos enfrente, ya basta de tanta robadera, de tantos enriquecimientos ilícitos, ya basta, arriba Tepalcingo, un saludo y gracias a todos, muy amables."
- En el minuto 00:43:25, hace uso de la voz una persona del sexo masculino quien viste una camisa de mangas largas de color azul, asimismo, se observa que porta una mochila, la cual cuelga por la parte frontal de su cuerpo; quien manifiesta lo siguiente: "Buenas tardes a todos compañeros, un gusto saludarlos y a la vez reciban ustedes un caluroso saludo de parte de mi municipio, yo soy, mi nombre es Justino Morales, yo soy ayudante municipal de la colonia Puente Pantillán del municipio de Tlayacapan, reciban ustedes un caluroso saludo de mi municipio, dice el dicho, ni somos todos los que estamos, ni estamos todos los que somos, porque efectivamente, hay que reconocer, que afuera, lejos o cerca de aquí, está la comunidad, está la mayoría de la gente, que por cuestiones de trabajo y porque no decirlo también, por cuestiones de paseo, no están aquí con nosotros, su participación es muy valiosa, pero más valiosa compañeros es el hecho de que ustedes están dando el tiempo que a lo mejor no tienen, se sacrificaron y vinieron y eso significa dignidad, y eso significa confianza hacia toda la gente, compañeros de lo que se trata es tenemos nosotros el compromiso como militantes de Morena, el gran compromiso de restablecer en toda la república mexicana, en todo nuestro territorio mexicano, establecer un gobierno que efectivamente tenga el valor de velar por los intereses del pueblo y no velar por los intereses de los de más arriba, eso no es digno de agradecerles a todos ustedes, que hayan dado su tiempo y muy agradecidos por eso, quiero mencionarles también lo siguiente, no pretendemos ser ejemplo de nadie, pero sí tomen en cuenta estas palabras que voy a mencionar, aquí junto con ustedes, hay gente que nunca tuvimos partido político, hasta que acudimos al llamado del ingeniero (inaudible) Castillo, del partido mexicano sociales, y del ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas, para defender el voto y la campaña electoral que en su momento se estaba desarrollando con ellos, participamos desde entonces en el movimiento electoral de 1988, desde ese momento estamos en la izquierda señores, posteriormente pasado el 88, en el 89 fundamos el PRD, orgullosamente podemos decirles que somos fundadores del PRD a nivel Estado porque no solamente en Tlayacapan fundamos el PRD, a horas de la noche, a horas de la madrugada estábamos en Amacuzac, estábamos en



Tetela del Volcán, estábamos en Axochiapan, en Tepalcingo, porque así lo requería el movimiento y nos llamaban a cualquier hora del día y de la noche, posteriormente, cuando vimos el PRD se estaba poniendo de tapete ante el gobierno oficial, lo que hicimos fue darle su justo valor a un movimiento nacional, encabezado dentro del mismo PRD con el compañero ahora Presidente, López Obrador, empezó Morena en ese momento, en el 99, estamos ya en el 2023, somos gobierno y estamos siendo ejemplo de cómo hacer las cosas a pesar de lo que dice la oposición, compañeros nuestras responsabilidades es eso, defender todo aquello que en estos momentos estamos dudando de todo lo que ha hecho nuestro compañero López Obrador, es una invitación para todos."

- En el minuto 00:48:31, hace uso de la voz una persona del sexo masculino, quien viste una camisa de mangas largas color azul; quien manifiesta lo siguiente: "Hola buenas tardes, yo soy Manuel Puente (inaudible) del municipio de Tlalnepantla, presidente fundador del movimiento regeneración nacional, soy profesor de profesión, (inaudible) magisterial, (inaudible) en un proyecto que nació, que me pareció importante, pensé que (inaudible). Allá por el 2000 los pueblos de los altos, que ahora casi estamos completos, el distrito 3, nos empezamos a juntar para hablar cosas que al pueblo ya le hacían falta y que (inaudible), en ese tiempo aparece ya el licenciado Andrés Manuel empezaba ya como un politólogo que quería representar al país, con todo un proyecto de cambio (inaudible); me pareció muy importante y empezamos a trabajar con él, en todo este tiempo logramos hay muchas cosas con este movimiento, y sobre todo que la gente se revolucionara en su conciencia, así hemos tenido con él y hoy (inaudible) a nuestro diputado, compañero y amigo, Alejandro, casi (inaudible) hemos trabajado muy acordes con él y pensamos los pueblos de los altos que un representante para Tepalcingo sería el licenciado Iván, porque él ha (inaudible) de la cuarta transformación, donde él sabe que con el pueblo todo y sin el pueblo nada, él sabe que ocupar un cargo público como dice nuestro presidente, no mentir, no robar y no traicionar, morena ahora más que nunca tiene que continuar porque la cuarta transformación está en proceso, fueron pues cerca de 80 años que nos dominaron, nos engañaron y nos esclavizaron, el proceso ahora ha cambiado, de ustedes y de nosotros depende que esta cuarta transformación se culmine y que Iván represente aquí en Tepalcingo dignamente y que sea un Tepalcingo próspero, muchas gracias."

La suscrita funcionaria de este órgano comicial, hago constar que siendo las 17 horas con 00 minutos del día 29 de marzo de 2023, aún no se concluye con la verificación del contenido de la USB de mérito, por tal motivo se procede a realizar un cierre parcial de la presente razón de oficialía electoral, para reaperturarla y continuar con este acto jurídico el día de mañana, Jueves 30 de marzo de 2023, firmando de conformidad para mayor constancia legal.

LIC. MARÍA DEL CARMEN TORRES GONZÁLEZ
AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

5. **OFICIALIA ELECTORAL.** Con fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, en cumplimiento al acuerdo de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, personal habilitado con funciones de oficialía levanto acta circunstanciada en los siguientes términos:



36

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/016/2023

**QUEJOSO: KOTAKI MISAEL ALATORRE
ALMARELLA**

**DENUNCIADO: BLANCA ISABEL PLIEGO
ZÚÑIGA, SÍNDICA MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS**

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En Cuernavaca, Morelos, siendo el día treinta de marzo del año dos mil veintitrés, la Lic. María del Carmen Torres González, funcionaria adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, actuando a través de la función de Oficialía Electoral conferida mediante oficio delegatorio número **IMPEPAC/SE/VAMA/396/2022**, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de los artículos 64¹ del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3² del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto; con motivo de la queja presentada por el ciudadano Kotaki Misael Alatorre Almarella, por su propio derecho, en términos de los artículos 98 numerales 1, 2 y 3 inciso C), 99 numeral 1 y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 Y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, esto es dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género como principios rectores de la materia electoral. Ahora bien, en cumplimiento al

¹ El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y c) Las demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

² La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

auto de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, mediante el cual la Secretaría Ejecutiva instruye al personal habilitado con oficialía electoral lleve a cabo la constatación y certificación del contenido del medio de almacenamiento electrónico denominado USB, adjuntado al escrito de queja de la parte impetrante.

CERTIFICO

Siendo las 12 horas con 29 minutos del día 30 de marzo de 2023, hago constar que con esta fecha se apertura nuevamente la presente acta para continuar con la verificación del contenido de la USB de mérito, firmando de conformidad para mayor constancia legal.

- En el minuto 00:51:23, hace uso de la voz una persona del sexo masculino, quien viste camisa de mangas largas color azul; quien manifiesta lo siguiente: "Buenas tardes, compañeros, mi nombre es Tomás Peralta Aparicio, referente del municipio de Tlaltizapan, y hoy este día venimos aquí apoyando al compañero Iván Cardoso (inaudible) y a los comités de morena que el día de hoy se van a (inaudible), muchas gracias.
- En el minuto 00:51:48, hace uso de la voz una persona del sexo masculino, quien viste playera roja; quien manifiesta lo siguiente: "Muy buenas tardes compañeros, sean bienvenidos, mi nombre es Edgar García, referente de (inaudible) municipio de Totolapan, estamos en apoyo aquí con el compañero Iván, apoyándonos en la cuarta transformación, nosotros somos luchadores sociales, llevamos un proyecto a cabo porque nuestro, los altos de Morelos, como ustedes saben, somos estamos escasos del vital líquido que es el agua, estamos en un grande proyecto, somos el comité, soy el presidente del comité, estamos en proyecto de una construcción de una de un pozo profundo en nuestra comunidad, pues estamos ahora sí que trabajando para la comunidad, somos luchadores sociales, demostrándole al presidente municipal de Totolapan, que es (inaudible) Rivera Chavarría, que también las comunidades pueden a través de trabajo, a través de echándole ganas a nuestro municipio, trabajando como dice el presidente Andrés Manuel, ser luchadores sociales y ser hombres de trabajo, como dice el compañero ya basta que nuestras autoridades municipales no trabajan, a veces se van a sentir por un sueldo, que nosotros pagamos con nuestros impuestos, nosotros en unidad, haciendo comités, vamos a salir adelante como dice el compañero, a sacar a nuestras comunidades adelante como luchadores sociales, pero necesitamos la unidad de los pueblos, la unidad de las personas, hacer comités seccionales en cada comunidad para sacar nuestras comunidades adelante, también nosotros como ciudadanos podemos, no solo nuestras autoridades municipales, regidores, también nosotros como ciudadanos tenemos el compromiso de echarle ganas y sacar nuestras comunidades adelante, es todo compañeros, gracias, estamos en apoyo con el compañero Iván, gracias."
- En el minuto 00:53:58, hace uso de la voz una persona del sexo masculino, quien viste una camisa de mangas largas color azul y un pantalón de color café; quien manifiesta lo siguiente: "Buenas tardes compañeros, soy (inaudible) de Zacualpan de Amilpas, como todos saben hay un conflicto social en Zacualpan y eso es por falta de transparencia, falta de honradez

de las autoridades que tenemos, los valores que representa el señor presidente de la república siempre los he visto reflejados en mi compañero Iván, hay muchas cosas que hemos aprendido de él, hacer las cosas y los vamos a seguir haciendo, vamos a ver y a demostrar que el pueblo pone y el pueblo quita, por lo que yo digo a Tepalcingo la mejor opción es Iván Cardoso (inaudible), ¿Cuál es la mejor opción? *de fondo se escucha que el público responde: Iván*. ¿Cuál? No se escucha, *el público responde: Iván*, vamos una vez más, *el público responde: Iván*.

- En el minuto hace uso de la voz una persona del sexo masculino, quien viste camisa de mangas largas de color azul, a quien la gente a lo largo del video ha reconocido como Iván Cardoso; quien manifiesta lo siguiente: "Bueno también hace falta que tenemos autoridades y tenemos las mejores autoridades, yo estoy orgulloso que estén aquí presentes, (inaudible) si nos hace favor, porque Usted tiene que estar ahorita con el compañero (inaudible), la maestra Blanca es la síndica de Tepalcingo quien está luchando y está dando todo junto con mi compañero (inaudible) y nos sentimos orgullosos de tener a nuestros representantes quienes deben de estar aquí también junto a nosotros, compañero (inaudible) si no hace también el favor, tenemos autoridades y las mejores, ayudante, también tenemos a nuestro ayudante (inaudible) que se vino desde temprano, por favor, porque son autoridades que nos representan y con mucha dignidad (inaudible) está presente también aquí, por favor, mi gran amigo (inaudible), bueno, cedo la palabra al compañero.

- En el minuto 00:56:59, hace uso de la voz una persona del sexo masculino, quien viste camisa de mangas largas de color negro, así como un sombrero del mismo color; quien manifiesta lo siguiente: "Hola que tal, buenas tardes a todos, un gusto saludarlos, bienvenidos todo el presidium, diputada, amigo Juan y todos en general gracias por haber venido, yo no voy a ser muy tardado, yo les traigo un pequeño mensaje a todos quiero que griten conmigo es un honor estar con obrador, es un honor estar con obrador, es un honor estar con obrador, quiero que brinden un aplauso para todos ustedes, como servidor público y como ciudadano vecino aquí del barrio de Guadalupe municipio de Tepalcingo, Morelos, me es grato para mi dar un pequeño mensaje para ustedes, me enorgullece en seguir los ideales de nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, hoy en día en muy grato saber y sentir el apoyo que le están dando a mi amigo Iván, amigos desde hace más de diez años, mi líder y ex candidato en la contienda pasada, por el cual el día de hoy represento el cuerpo de inicio de este municipio como regidor, a pesar de que no hemos tenido los mismos ideales con el presidente municipal en turno de aquí del municipio de Tepalcingo, nunca nos hemos negado al progreso de Tepalcingo, aunque no nos tomen en cuenta, de antemano quiero pedir una disculpa a todo el municipio por no habernos presentado al informe puesto que no vamos a aprobar algo de lo que no estamos de acuerdo y no nos han informado por la simple razón de que el gasto público nunca se nos ha hecho llegar, como lo ha justificado y como lo ha gastado, estamos exigiendo el cabildo abierto y espero que nos apoyen todos ustedes porque si nuestro presidente no convoca, lo vamos a hacer nosotros, hemos vivido atemorizados, violentados, a pesar de que

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

nosotros somos gobierno eso no le ha importado a nuestro presidente municipal, así como aquí están muchos municipios de todo el Estado y de todo el país, han estado siendo violentados el cabildo sin tomarnos en cuenta siendo amenazados, amedrentados, por lo cual nosotros siempre vamos a estar alzando la voz, es necesario que los cabildos siempre sean respaldados por el pueblo y por nuestro gobierno, para que no viva el soborno con los presidentes municipales, una de nuestras propuestas de nuestro proyecto de campaña que que se le diera a cada barrio, a cada colonia, a cada comunidad lo que se merece para no estar mendigando y comisionando el recurso del pueblo y si no (inaudible) no te doy esto y si no me sigues o si estás en contra no te toca, lo he comprobado con mis ayudantes, con mis delegados, ahora ya nadie alza la voz, si no me sigues no te doy, compañeros este es un mensaje que le quiero dar a todos, yo sé que el pueblo de Tepalcingo va a despertar y gracias por haber venido a esta a esta gran reunión de amigos y seguidores, gracias es todo."

- En el minuto 01:01:35, hace uso de la voz una persona del sexo femenino, quien porta lentes de sol, así como un vestido de mangas cortas de varios tonos; quien manifiesta lo siguiente: "Buenas tardes a todo el público y gente que nos acompañan de diferentes municipios, pero principalmente dándole las gracias a nuestra madre Virgen de Guadalupe, que hoy nos recibe en este barrio tan hermoso, porque cada tradición de cada barrio es tan hermoso Tepalcingo, me sumo al proyecto para formar los comités de morena porque ya se vienen los tiempos y no debemos de dejar desapercibido los tiempos que nos comen, porque en su momento tenemos que decidir y saben que el proyecto que está ahorita con nosotros es Iván Cardoso Triana, yo les pido que reflexionemos y que estemos conscientes porque Triana tiene todo los conocimientos que él necesita para dirigir nuestro municipio, la gente que viene de fuera también ya lo conoce, he escuchado algunas palabras de ellos y creo que eso es una fortaleza para nosotros, quiero también sumarme al proyecto de que menciono el compañero Jurgen Iván, nosotros no estuvimos presentes en el mensaje porque no fue el informe adecuado porque no fue desglosado de todo lo que se ha hecho, ha hecho obras no dijo que no, pero tiene que haber sustento de cada obra que se ha estipulado en el municipio y si no ha hecho, quiero comunicarles a todo el municipio que no hemos firmado la cuenta pública y estamos los tres, porque no nos vamos a dejar sobornar por un dinero que no nos compete a nosotros, el sueldo que nos designamos creo que es decoroso y sabe todo el pueblo y el municipio que cuando anda una campaña sabe lo que cobra cada uno de los regidores, síndico y presidente, no es nada lo que se oculta pero si nuestra firma tiene que ser valorada, pero con hechos, con pruebas que nos lo justifiquen que las obras están bien manejadas y bien estipuladas, es lo único que les puedo decir y que vamos a estar unidos hasta que terminemos nuestro trienio si es que Dios lo permite, gracias."
- En el minuto 01:04:53, hace uso de la voz una persona del sexo masculino, quien viste gorra de color rojo, playera de color blanco y manifiesta lo siguiente: "Hola buenas tardes, bueno pues nada más para confirmar los comentarios que ya hicieron mis dos compañeros anteriores, pero sobre

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote n° 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

CS Escaneado con CamScanner

Página 4 de 9

todo, que cada una de las personalidades que integran este presidium selecto, cierto es lo que acaban de escuchar, el gobierno municipal nos está respetando ni está desintegrado, todo lo contrario, nosotros tres, es el ideal que se maneja de manera general en todo nuestro municipio, sabemos que nuestras autoridades que están al frente tienen que responder y aclarar cuál es el uso de los recursos públicos que están manejando, ya menciono la compañera el asunto de la cuenta pública, pues sí, si tú no tienes conocimiento de en qué invertiste ese recurso, pues es imposible que lo reconozcas también, desde esa perspectiva, la cuenta pública del municipio de Tepalcingo no está firmada, el proyecto de iniciativa de la ley de ingreso, tampoco está aprobado, porque las alteraciones tan altas que se presentaron en la misma y las reformas que sus servidores le hicieron a la misma pues no les pareció justa, no se aceptó y por eso tampoco está aprobada la iniciativa de ingreso para este 2023, quiero decirte amiga amigo de Tepalcingo y a todo aquel que está ausente, creo que ya es el momento y el tiempo justo para traer una nueva mentalidad y para buscar (inaudible) gobernándonos, que pueda llevarnos directamente por el camino del progreso y que el municipio de Tepalcingo verdaderamente resalte como lo que es y en este momento es un privilegio contar con la presencia del compañero Iván Cardoso Triana, cuyo objetivo principal es ese, luchar por que Tepalcingo cambie de fisonomía, luchar porque Tepalcingo figure dentro de los municipios progresistas, no tan solo del Estado de Morelos, sino de toda la república mexicana, entonces la invitación es para que mañana cuando el proceso electoral empiece a caminar, tú vecino vecina decidas por quien vas a dar tu voto, recuerda que las autoridades que están al frente de tu municipio son la voluntad del pueblo, Tepalcingo despierta si no ya no sales de esta, buenas tardes."

- En el minuto 01:09:11, hace uso de la voz la persona que modera el evento, quien manifiesta lo siguiente: "Que hermoso, que hermoso son las palabras que (inaudible) los compañeros de diferentes municipios del Estado de Morelos, así como de otros Estado de la república, es el momento el momento que nosotros estábamos esperando, el que nos trae aquí, para presenciar, para observar y para experimentar esto que inicia y que permite para adelante contar con la nueva transformación, sentar las bases en nuestro hermoso municipio de Tepalcingo, es por eso que ahora damos la palabra a nuestro compañero Juan, un aplauso para él (inaudible).
- En el minuto 01:09:56, hace uso de la voz una persona del sexo masculino, quien viste playera color blanco, jeans color azul y zapatos negros, quien manifiesta lo siguiente: "Compañeros, gracias y buenas tardes, solamente quiero dejar presente para que no se malinterprete, nosotros no venimos a imponer a nadie, que quede claro, no venimos a imponer a nadie, esa labor le corresponde al pueblo, seremos respetuosos de la decisión del pueblo, el compañero Iván es nuestro amigo, y a nosotros como la alianza de los pueblos de Morelos, nos gustaría que él fuera el candidato siempre y cuando el pueblo de Tepalcingo lo acepte, siempre y cuando, el pueblo de Tepalcingo lo acepte, el pueblo es sabio y tenemos que aprender a respetar su voluntad, por mucho tiempo hemos tenido imposiciones, (inaudible) compadrazgos, familias que se van poniendo y que salen, el presidente,

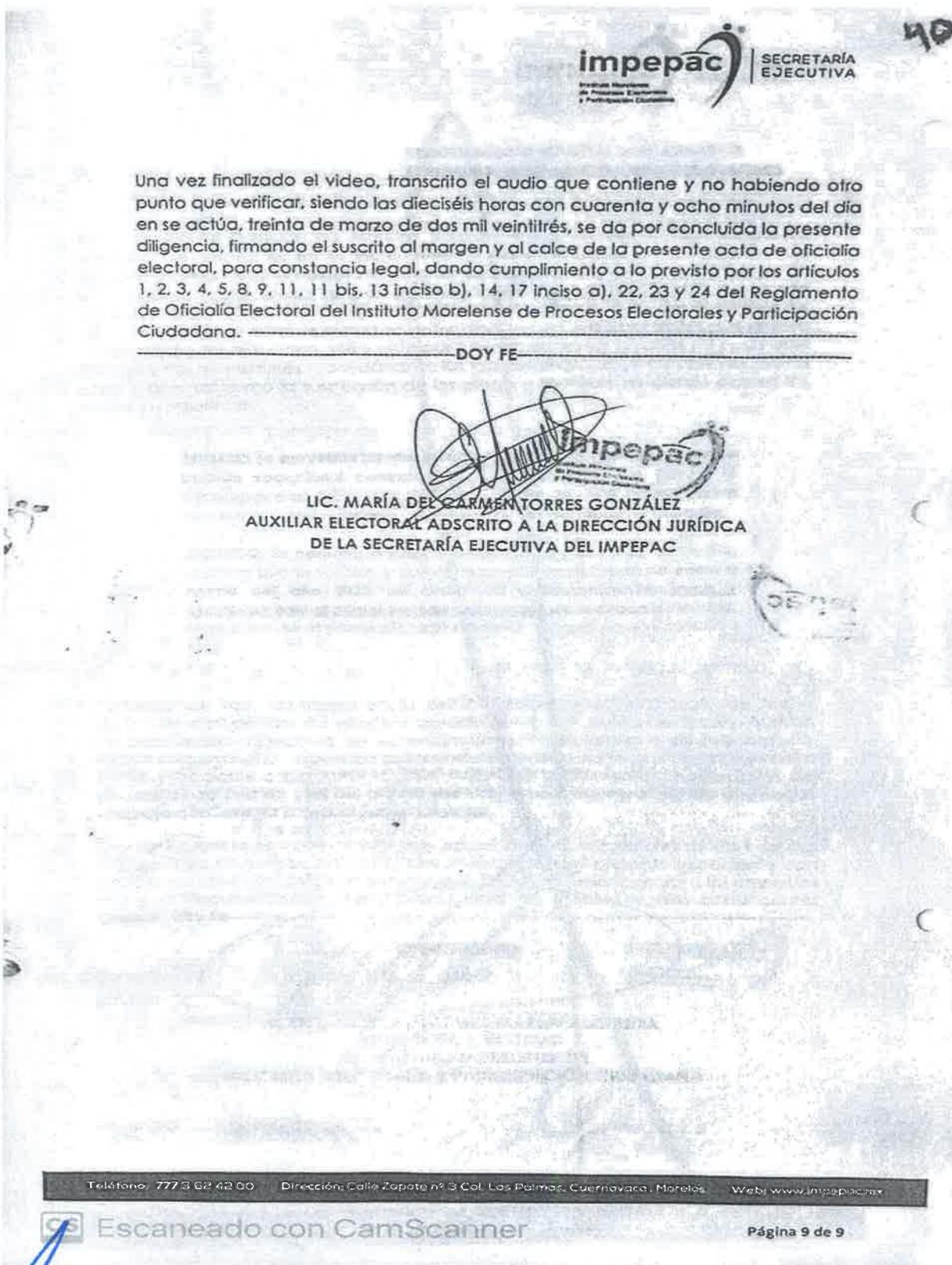
pues que llega su esposa, pues que llega su hijo, o su sobrino, su tío, no no más compañeros, morena ha llegado a Tepalcingo y será lo que Tepalcingo diga, Tepalcingo dirá quien será su candidato y quien será su presidente, eso sí no más ladrones, no más ladrones, que se embolsen el dinero del pueblo, que el pueblo de Tepalcingo decida compañeros, por otro lado, quiero decirles, que es un honor estar con ustedes, en esta cancha, recuerdo en el 2012 que estuvimos, fíjense, 2012, estuvimos aquí en el 2012, esta cancha estaba llena, repleta de gente, en el 2012 venimos a apoyar compañero Pedrito, aquí presente, y respetamos la voluntad del pueblo, por primera vez nosotros hicimos una propuesta, en ese entonces yo era el secretario general y le dije lo que diga la gente, no hay imposiciones lo que diga la gente y en ese momento dijeron que sea Federico, pues que sea Federico, y ahora va a pasar lo mismo, así es compañeros, tenemos que ser sensibles ante la voluntad pueblo porque ya basta de imposiciones no más imposiciones, no más, respeto al pueblo, respeto al pueblo porque el pueblo es sabio y además es sagrado, ahí recae el poder compañeros, yo les pregunto, ¿quién puso a este presidente que esta? ¿quién lo puso? el pueblo verdad, entonces, ahorita hay problemas, se equivocaron, se equivocaron verdad, pues ahora hay que reflexionar el voto compañeros, hay que reflexionar, que no vuelva a pasar nunca más compañeros, que no vuelva a pasar, si el compañero Iván se lo merece, que sea Iván, pero si hay otro que sea mejor, que sea ese, así de fácil compañeros, fíjense, me venía a la mente un recuerdo de algo histórico porque los pueblos son algo hermoso, tenía un recuerdo de 1862 compañeros, en Puebla, el 5 de mayo, ¿saben qué pasó? la batalla de Puebla, cuando México se enfrentó al ejército más organizado y poderoso del mundo y con qué enfrento el ejército mexicano, con un ejército sin zapatos, sin fusiles, armados con machetes, con espadas, con mosquetes de la independencia, ¿y qué pasó? Tenían un general, Ignacio Zaragoza y ¿era un general? No compañeros, ¿saben que era? Era un sastre, era un sastre ¿y como se ganaba a la gente? Porque se preocupa porque no faltara alimento, por coserle su ropa, si imaginense, pero los soldados lo apoyaban y era de los generales que siempre perdía, batalla que se presentaba batalla que perdía, pero ese día, 5 de mayo, se enfrentó con el mejor ejército del mundo, un ejército que venía de haber vencido a Italia, a países bien organizados, y decían en México puros indios, (inaudible) no hay problema, ahí vamos de frente, Ignacio Zaragoza, empieza a organizar a sus tropas, curiosamente, el ejército francés, eran 5870 hombres, y cuantos hombres tenía Zaragoza, 5600, la única diferencia que el ejército francés tenía sus armas, sus escopetas, sus rifles, que tenían un alcance de 700 metros, ellos a 700 podían matar una persona y la gente de Zaragoza, sus mosquetes, solamente podían pegarle a 150, imaginense, y se desarrolla esa batalla y ¿Qué pasa con el general? el general se llamaba (inaudible), este y ataca de frente, derrochando serbia, desprecio, por el pueblo mexicano y empieza la batalla y empieza a ganar a Zaragoza, imaginense, y empiezan a bajar los indios de todos los poblados, con machetes, con palas, con picos, con lo que fuera, y saben que paso compañeros, que ganaron la batalla, pero ¿Qué habría hecho Ignacio Zaragoza antes?, que les dijo, tenemos en frente nosotros el mejor ejército del mundo, vamos a pelear contra el mejor ejército del mundo, cualquiera le diría oye no me digas eso, porque la gente se va a sacar de onda y sin embargo, a los soldados que les dice, pero saben

que, aquí esta los mejores hijos de México y les digo yo, en estas poquitas gentes aquí están los mejores hijos de Tepalcingo, los mejores hijos de Tepalcingo, porque están compañeros los que tienen que estar, okay, a alguien se le acarreo, hay algún acarreado, alguien a quien le hayan ofrecido una despensa, pagarles sus doscientos pesitos, que hermoso verdad, han visto cuántos municipios nos están visitando, y vienen gastando su gasolina, y se levantaron bien temprano porque de Tlalizapan acá son dos horas, hay un compañero que vienen de Temixco, los compañeros de Cuernavaca, de Tepoztlán de Huitzilac, imaginense, vienen a con ustedes a decir estamos presentes compañeros, porque de Taxco el compañero de Guerrero, aquí está fijense compañeros, aquí está de guerrero, por eso vamos a ganar compañeros por eso vamos triunfar, porque aquí hay convicción hay amor hacia a morena, hay amor hacia nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, un hombre que se ha (inaudible), un hombre que nos ha dado lo que nunca habíamos tenido, y lo principal es el honor, porque con honor ahora si decimos que somos morena, que defendemos los ideales del pueblo, por eso estamos aquí no venimos a pelear, no venimos denostar, no venimos a crear problemas, venimos a decirles Tepalcingo estamos con ustedes, por eso, las cosas están cambiando y desde aquí, desde este pueblo, quiero enviarle un saludo muy especial a un compañero que esta trabajado con nosotros ahora, dentro de una nueva perspectiva el compañero, Ulises Bravo, al cual le pido un aplauso de ustedes, porque está demostrando calidad, calidad humana que muchos políticos que se dicen políticos no la tienen, porque los amigos se conocen de la practica en la lucha no solamente hablando, por lo tanto compañeros Ulises Bravo es el hermano del gobernador del Estado, fue designado como nuestro representante del comité ejecutivo estatal de morena, somos institucionales, respetemos la institución, nos caiga bien o nos caiga mal así está eso, y vamos a trabajar bajo esa línea o no compañeros, vamos avanzar compañeros, avancemos, no nos quedemos en la rama, avancemos más allá porque el pueblo necesita un pueblo unido, bajo una sola bandera, bajo una sola idea, de luchar por el pueblo del luchar por la gente más necesitada como lo está haciendo el compañero Andrés Manuel López Obrador, es un honor luchar con Obrador compañeros, hoy día que se implementan los comités, yo le pido a los presentes nos pongamos de pie compañeros si, nos pongamos de pie, nos quitemos los sombreros las gorras y le voy a pedir a un compañero que ha demostrada en la raya, que ha demostrado en la raya cual es el trabajo de un diputado, como se debe de trabajar por defender al pueblo le voy a pedir a nuestro diputado Alejandro Martínez Bermúdez que tome la protesta.

- En el minuto 01:23:28, hace uso de la voz el diputado Alejandro Martínez Bermúdez, quien manifiesta: "Levantemos la mano, protestar respetar los principios emanados de esta cuarta transformación *la gente grita: si, protesto*, muy bien compañeros, si así no lo hiciere, que el pueblo, el municipio, la patria, nos lo demande, muchas gracias. Perdón, fuera del protocolo ya, en el momento en que me tocó usar el uso del micrófono se me olvidó este mencionar al compañero Iván, yo quiero decirles eh que el compañero Iván, es una persona de las más aptas y capacitadas para ocupar este puesto del que hemos estado hablando este evento, tan es así,

que me lo he llevado al congreso, haciendo uso pues de sus capacidades que tiene, a mí, yo no tengo la menor duda de que Iván es un digno representante de esta cuarta transformación, no tengo la menor duda de que Iván es y será y va a ser el próximo presidente municipal de Tepalcingo, que viva Tepalcingo, que viva Iván y un plauso para todos ustedes, para nosotros, viva la cuarta transformación "la gente comienza a gritar Iván en repetidas ocasiones".

- En el minuto 01:25:28, hace uso de la voz Iván Cardoso Triana, quien manifiesta lo siguiente: "Muchas gracias pero ya hace hambre, en agradecimiento a todos ustedes por haber estado y tomarse el tiempo, estar con nosotros, ustedes vinieron por su voluntad, los invitamos y estamos muy agradecidos, (inaudible) como debe de ser, y cada día vamos a ser, el día de mañana, vamos a ser el doble, el triple, y vamos a hacer de esto un gran proyecto, hoy como ciudadano, porque es lo que soy el día de hoy, solamente un ciudadano, el día de mañana seremos, primeramente Dios, quien represente a este municipio muchas gracias "la gente comienza a gritar en repetidas ocasiones: Iván"... antes de despedirnos, voy a ceder el micrófono a un amigo que me ha solicitado, libre expresión y lo va hacer en memoria de una persona que ya no está con nosotros y es César."
- En el minuto 01:26:51, hace uso de la voz el moderador del evento, quien manifiesta: "Este día debemos recordar a nuestro compañero César Martínez Álvarez, quien tuvo que irse de nosotros y que todos lo conocimos, y el día de hoy yo le voy a dedicar una oratoria, una oratoria y esta va para ti hermano César. (inaudible del minuto 01:27:09 a 01:29:23)."
- En el minuto 01:29:43, hace uso de la voz una persona del sexo masculino, quien viste playera color blanco, jeans color azul y zapatos negros, quien manifiesta lo siguiente: "Queridos compañeros, los invitamos a degustar unos alimentos que nos invitaron los compañeros de Zacualpan, haciendo una cooperación de todos, todos de alguna manera nos hemos cooperada con algo, con agua, con lo que sea, llego el momento de comer compañeros, pasemos a comer, gracias compañeros."
- En el minuto 01:31:31, hace aparición una persona del sexo masculino, quien porta un sombrero de tono claro, playera tipo polo, en colores azul marino y rosa, en la cual se distingue una palabra, a la altura del pecho, que se lee: "HILFIGER"; quien manifiesta lo siguiente: "Que tal a nuestros seguidores de publicidades el padrino, agradecemos que hayan seguido la transmisión de este tema político, ustedes nos conocen estamos en todos los ambiente, político, social, cultural, deportivo, eventos, jaripeos, bailes, en todo lo que se tenga que transmitir a través de esta red social publicidades el padrino, saludos con mucho gusto con todo el placer con mucho corazón, mi nombre Isaías Olivar Libertad, publicidades el padrino, directamente desde Tepalcingo, Morelos, México, un fuerte abrazo para todos, Dios me los bendiga."



6. **OFICIO IMPEPAC/DEAF/MEMO-070/2023.** Con fecha cuatro de abril del dos mil veintitrés, se recibió por parte de la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en correlación con el oficio IMPEPAC/CEE/222/2022, mediante el cual se determinaron los días inhábiles para el IMPEPAC durante el año 2023, abarcando del día 5 al 7 de abril del 2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/521/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO KOTAKI MISAEL ALATORRE ALMARELLA, EN SU CARÁCTER DE CIUDADANO, EN CONTRA DE LA SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/016/2023.

morena | Secretaría General
La esperanza de México | Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Morelos

15:27 hrs. B. B. S. A.
impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana
27-Julio-2023

Cuernavaca, Morelos; a 27 de Julio de 2023.
ASUNTO: Contestación a solicitud de Información
respecto del oficio número: IMPEPAC/SE/VAMA/1803/2023.
OFICIO NÚMERO: CEE/MOR/SG/030/VII/2023.

RECIBIDO

M. EN D. VICTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTE.

RECIBIDO
17 JUL 2023
SECRETARÍA EJECUTIVA
CORRESPONDENCIA
ORA: 13:59

001882

Reasi ska

Martha Patricia García Garnica, en mi carácter de Secretaría General en Funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en el Estado de Morelos, ello de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 23, fracción II y 134 segundo párrafo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, Artículo 34, Numeral 1 de la Ley General De Partidos Políticos, artículo 32, Fracciones a) y b) de los Estatutos de Morena, personalidad misma que me ha sido reconocida por este Instituto.

Ante usted con el debido respeto y en relación al oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1803/2023, por medio del presente escrito encontrándome dentro del término concedido procedo a dar contestación a su solicitud de información, al tenor de lo siguiente:

- I. En relación al punto petitorio A.-El comité Ejecutivo Estatal Morena Morelos, no realizó ningún evento el día doce de febrero de 2023, en el municipio de Tepalcingo, en consecuencia, se desconoce el motivo del mismo.
- II. En relación al punto petitorio B-. Dada la respuesta en el inciso anterior, resulta imposible proporcionar el orden del día del evento solicitado, ya que se insiste en que el Comité Ejecutivo Estatal Morena Morelos, desconoce el evento realizado el día doce de febrero de 2023, en el municipio de Tepalcingo.
- III. En relación al punto petitorio C.-Por cuanto hace a Informar si al evento señalado fue invitado el cabildo o algunos de sus integrantes

del Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, esta parte se ve impedida para proporcionar dicha información, toda vez que, al no tener conocimiento de dicho evento, se desconocen todos y cada uno de los detalles del mismo.

- IV. En relación al punto petitorio D.-Como ya se ha manifestado en las respuestas dadas con antelación, el Comité Ejecutivo Estatal de Morena desconoce el evento realizado el día doce de febrero de 2023, en consecuencia, es imposible proporcionar los datos solicitados.

Así mismo por cuanto hace a la información requerida del C. IVAN CARDOSO TRIANA, se manifiesta lo siguiente:

- I. En relación al punto petitorio A.-Por cuanto hace a informar si el C. IVÁN CARDOSO TRIANA, es militante o afiliado de Morena, esta parte se encuentra impedida para proporcionar dicha información, toda vez que la misma no es competencia del Comité Ejecutivo Estatal, ello acorde a lo previsto por el artículo 38, párrafo séptimo del estatuto vigente que rige a MORENA, mismo que a la letra dice:

... " El Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero, estará a cargo de la Presidencia, Secretaría General, Secretaría de Organización y la Presidencia del Instituto Nacional de Formación Política, con el acompañamiento de la Presidencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia."

Por cuanto a informar si el ciudadano en mención es aspirante, precandidato o candidato del partido Morena, se hace de su conocimiento que el partido político Morena en el Estado de Morelos no ha realizado ninguna asamblea electoral municipal y/o estatal con relación a la encuesta para elegir a sus candidatos y candidatas para el proceso electoral local 2023-2024, insistiendo que el partido político que represento no tiene fecha o periodo definido con el objeto del proceso de selección de candidatos y/o candidatas para el cargo de Gobernador del Estado de Morelos y/o cargos de elección popular para el proceso electoral local 2023-2024, motivo por el cual resulta evidente que el C. IVÁN CARDOSO TRIANA no es aspirante,



Escaneado con CamScanner
precandidato o candidato de Morena a nivel estatal.

morena | Secretaría General
La esperanza de México | Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Morelos

- II. En relación al punto petitorio B.- El C. IVÁN CARDOSO TRIANA, No ocupa ningún puesto o cargo dentro del Comité Ejecutivo Estatal Morena Morelos.
- III. En relación al punto petitorio C.- Resulta imposible proporcionar el soporte documental requerido, pues luego de una búsqueda exhaustiva realizada dentro de los archivos físicos y digitales del Comité Ejecutivo Estatal, NO SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL C. IVÁN CARDOSO TRIANA.

Por lo antes expuesto y fundado; solicito respetuosamente a usted Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana lo siguiente:

ÚNICO.- Tener a la Suscrita en tiempo y forma pronunciada sobre el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1803/2023, dando cumplimiento a dicho requerimiento legal.

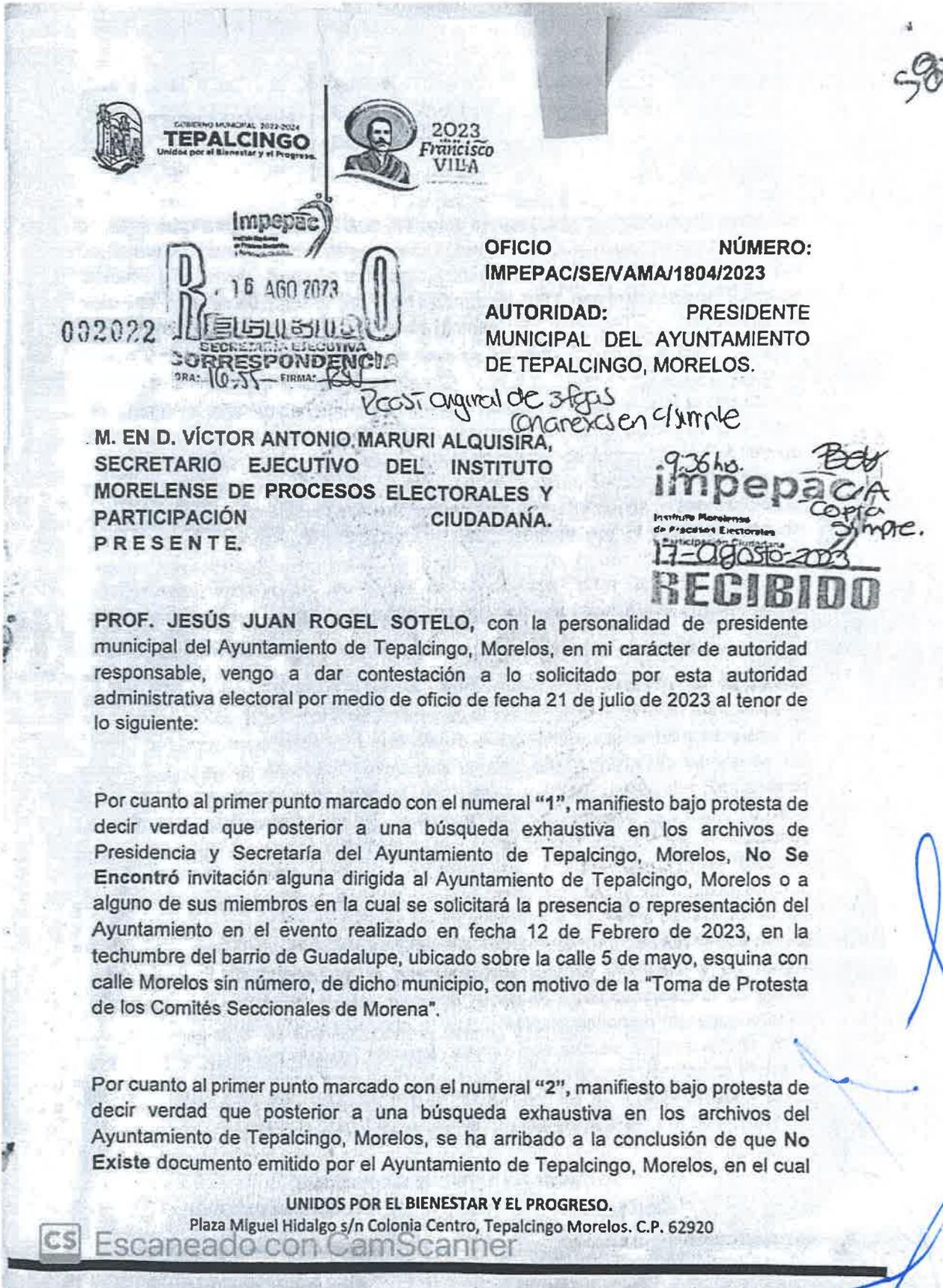
ATENTAMENTE:



MARTHA PATRICIA GARCÍA GARNICA,
SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTA
DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CS Escaneado con CamScanner

12. RESPUESTA A OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/1804/2023. Con fecha diecisiete de agosto del dos mil veintitrés, se recibió a través de la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el Prof. Jesús Juan Rogel Sotelo en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, cual da atención al oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1804/2023, en los términos siguientes:





GOBIERNO MUNICIPAL 2023-2024
TEPALCINGO
Unidos por el Bienestar y el Progreso.



2023
Francisco
VILLA

se haya autorizado el uso del bien inmueble denominado "techumbre del barrio de Guadalupe" el cual se encuentra ubicado sobre la calle 5 de mayo, esquina con calle Morelos sin número, de dicho municipio, como referencia en frente de la capilla del barrio de Guadalupe, para el día 12 de Febrero de 2023, con motivo de la "Toma de Protesta de los Comités Seccionales de Morena".

Por cuanto al segundo punto marcado con el numeral "1", en el cual se requiere al suscrito informar el horario de labores del personal de la autoridad que haya otorgado la autorización para llevar a cabo el evento de fecha 12 de Febrero de 2023, con motivo de la "Toma de Protesta de los Comités Seccionales de Morena", manifiesto bajo protesta de decir verdad que tal y como ha quedado asentado en el párrafo que antecede; **No Existe** documento emitido por el Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, en el cual se haya autorizado el uso del bien inmueble denominado "techumbre del barrio de Guadalupe" para la fecha ya antes mencionada, de forma que no es posible dar contestación al presente requerimiento.

Por cuanto al segundo punto marcado con el numeral "2", en el cual se requiere al suscrito informar si el horario de labores es el mismo para la Sindica Blanca Isabel Pliego Zúñiga, manifiesto bajo protesta de decir verdad que si bien es cierto no existe un acuerdo específico en el cual se establezca el horario laboral de los miembros del cabildo municipal, lo cierto es que el artículo 84 del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Tepalcingo Morelos, así como el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establecen las atribuciones específicas del Síndico Municipal, así como que los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento, de forma que resulta evidente que La Sindica es la representante Jurídica Municipal y en ningún momento debe pronunciarse por cuanto al apoyo de algún candidato en particular, al ser esta una persona que ostenta un cargo institucional como representante del Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, siendo que incluso al presentarse en el evento con motivo de la "Toma de Protesta de los Comités Seccionales de Morena", se identificó a sí misma como Sindica Municipal, no así como persona física, realizando así su intervención y participación dentro del evento.

UNIDOS POR EL BIENESTAR Y EL PROGRESO.

Plaza Miguel Hidalgo s/n Colonia Centro, Tepalcingo Morelos. C.P. 62920



Escaneado con CamScanner



GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024
TEPALCINGO
Unidos por el Bienestar y el Progreso.



2023
Francisco
VILLA

Por lo anteriormente expuesto a Usted, C. SECRETARIO EJECUTIVO atentamente pido y solicito:

ÚNICO.- Tenerme por presentado el presente escrito en tiempo y forma, dando contestación a los requerimientos formulados mediante oficio de fecha 21 de Julio de 2023.

ATENTAMENTE

J. Rogel Sotelo
PROF. JESÚS JUAN ROGEL SOTELO

Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos,

2022 - 2024

RESIDENCIA MUNICIPAL
UNIDOS POR EL BIENESTAR Y EL PROGRESO



UNIDOS POR EL BIENESTAR Y EL PROGRESO.

Plaza Miguel Hidalgo s/n Colonia Centro, Tepalcingo Morelos. C.P. 62920



Escaneado con CamScanner

13. CERTIFICACIÓN. Con fecha diecisiete de agosto del dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva, dicto acuerdo a través del cual certifico el plazo otorgado para dar atención y contestación a lo solicitado por esta autoridad, así como las contestaciones que fueron otorgadas en los términos siguientes:

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/016/2023

Certificación. En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil veintitrés, el suscrito M. en D. Víctor Antonio Morán Alquira, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que el plazo de tres días hábiles, otorgado al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Morena, para rendir el informe que le fue requerido mediante acuerdo de fecha veintiuno de julio del presente año; transcurrió del veintiséis de julio al veintiocho de julio del dos mil veintitrés; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, segundo y tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones III y IV, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Conste. Doy fe.** -----

Asimismo se, hace constar que el plazo de tres días hábiles, otorgado al Presidente del H. Ayuntamiento del Tepalcingo, Morelos, para rendir el informe que le fue requerido mediante acuerdo de fecha veintiuno de julio del presente año; transcurrió del veintiocho de julio al quince de agosto del dos mil veintitrés; sin mediar el periodo vacacional comprendido del día treinta y uno de julio al once de agosto del dos mil veintitrés, por ser inhábiles de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, segundo y tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones III y IV, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Conste. Doy fe.** -----

Cuernavaca, Morelos a diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

PRIMERO. CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE INFORMES.
Esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hace constar la recepción de los informes en la oficina de correspondencia de este órgano comicial, el cual fue requerido mediante acuerdo de fecha veinte de julio del año en curso, en autos del procedimiento especial sancionador en que se actúa siendo el siguiente:

I. Con fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés, se recibió lo siguiente:

I.1 El escrito sin número, signado por la Licenciada Martha Patricia García Garnica, en su carácter de Secretaria General en funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Estado de Morelos, informando lo conducente con relación al oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1803/2023, encontrándose dentro del término concedido para dar contestación a la solicitud de información; documento constante de tres fojas impresas por un solo lado de sus caras, sin anexos.

II. Con fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, se recibió lo siguiente:

II.1 El oficio CEE/MOR/SG/030/VII/2023, signado por Prof. Jesús Juan Rogel Sotelo, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, informando lo conducente con relación al oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1084/2023; documento constante de tres fojas impresas por un solo lado de sus caras, con anexos en copia simple.

Cabe precisar que una vez que se realizó la lectura y análisis de los anexos que fueron presentados, los mismos no guardan relación con la información solicitada.

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zopole nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Página 1 de 3

SEGUNDO. ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Vista las certificaciones que anteceden, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, tienen por recibidos los oficios CEE/MOR/SG/030/VII/2023, firmado por la Licenciada Martha Patricia García Garnica, en su carácter de Secretaría General en funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Estado de Morelos; y el escrito sin número, firmado por Prof. Jesús Juan Rogel Sotelo, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, a través de los cuales remiten el informe solicitado mediante acuerdo de fecha veinte de julio del presente año; los cuales se ordenan glosar a los autos en su caso, con la documentación anexa, para que surtan los efectos legales procedentes.

SEGUNDO. DILIGENCIA. Ahora bien visto el estado procesal que guardan las actuaciones del presente procedimiento especial sancionador, así como de la información recabada, esta Secretaría Ejecutiva, considera necesario y atendiendo a las facultades de investigación con fundamento en el artículo 8, fracción IV, 41 y 58 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; se ordena girar oficio a la Dirección de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, para que a través del oficio correspondiente y en un plazo de no mayor a cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, se sirva a informar lo siguiente:

- a) informe si el ciudadano Iván Cardoso Triana, es militante, afiliado, aspirante, precandidato o candidato del Partido Morena.
- b) informe si el ciudadano Iván Cardoso Triana, detenta un cargo en los órganos de Dirección del Partido Político Morena

No omito señalar que la información que proporcione con motivo del presente requerimiento, deberá ser remitida con el soporte documental correspondiente que acredite su dicho, con el apercibimiento que en caso de no atender el requerimiento, de no remitir la documentación que acredite su dicho, o en su caso de remitirla de manera incompleta o que la misma ilegible, será acreedor de alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 381 inciso e) y 382, 383, fracción V y 389, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 7 incisos c) y d)¹, 8 fracciones I y IV² y 41³ Reglamento del

¹ Artículo 7. Los órganos electorales, al recibir una queja, deberán realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, para lo cual la Secretaría Ejecutiva, se auxiliará del ejercicio en sus funciones de oficina Electoral, para dar fe pública de lo siguiente:

c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Lo anterior, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen necesarios para la investigación, sin que dichas medidas impliquen su inicio.

² Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficina Electoral.

³ Artículo 41. La autoridad que sustancie el procedimiento sancionador podrá ordenar el desahogo de cualquier tipo de diligencia que le permitan allegarse de elementos que le permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitirán el desahogo de las mismas.

Régimen Sancionador Electoral; que faculta a esta Autoridad para iniciar la investigación sobre los hechos denunciados y allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes; formulando los requerimientos necesarios, dentro de los procedimientos sancionadores y en atención a los principios de exhaustividad y certeza jurídica con que esta autoridad cuenta y en correlación a la Tesis Jurisprudencial XIV/2015⁴ emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD DE REQUERIR INFORMACIÓN HASTA EN DOS OCASIONES, ES ACORDE CON LOS PRINCIPIOS DE EXHAUSTIVIDAD, EFICACIA Y EXPEDITES EN LA INVESTIGACIÓN", esta Secretaría Ejecutiva considera necesario realizar mayores diligencias a efecto de allegarse de información conducente.

Así lo acordó y firma el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; II, fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. CONSTE. DOY FE.


impepac
Instituto Morelense
 de Procesos Electorales
 y Participación Ciudadana
M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
 PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La presente foja corresponde al acuerdo de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, correspondiente al procedimiento especial sancionador con número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/016/2023.

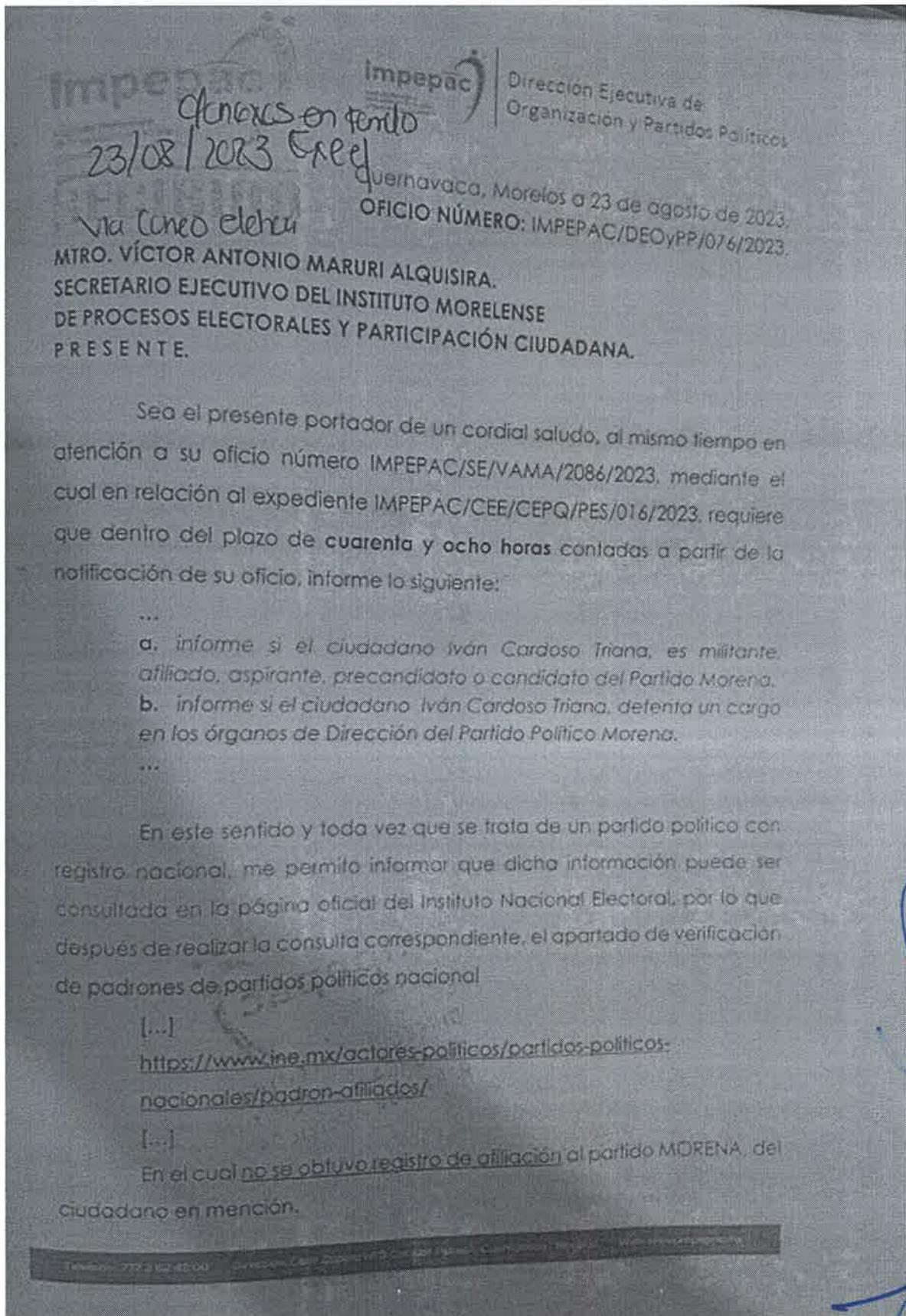
Autorizó y certifica	Dr. Luis Antonio de la Cruz Pérez
Elaboró	Lic. María del Carmen Torres González

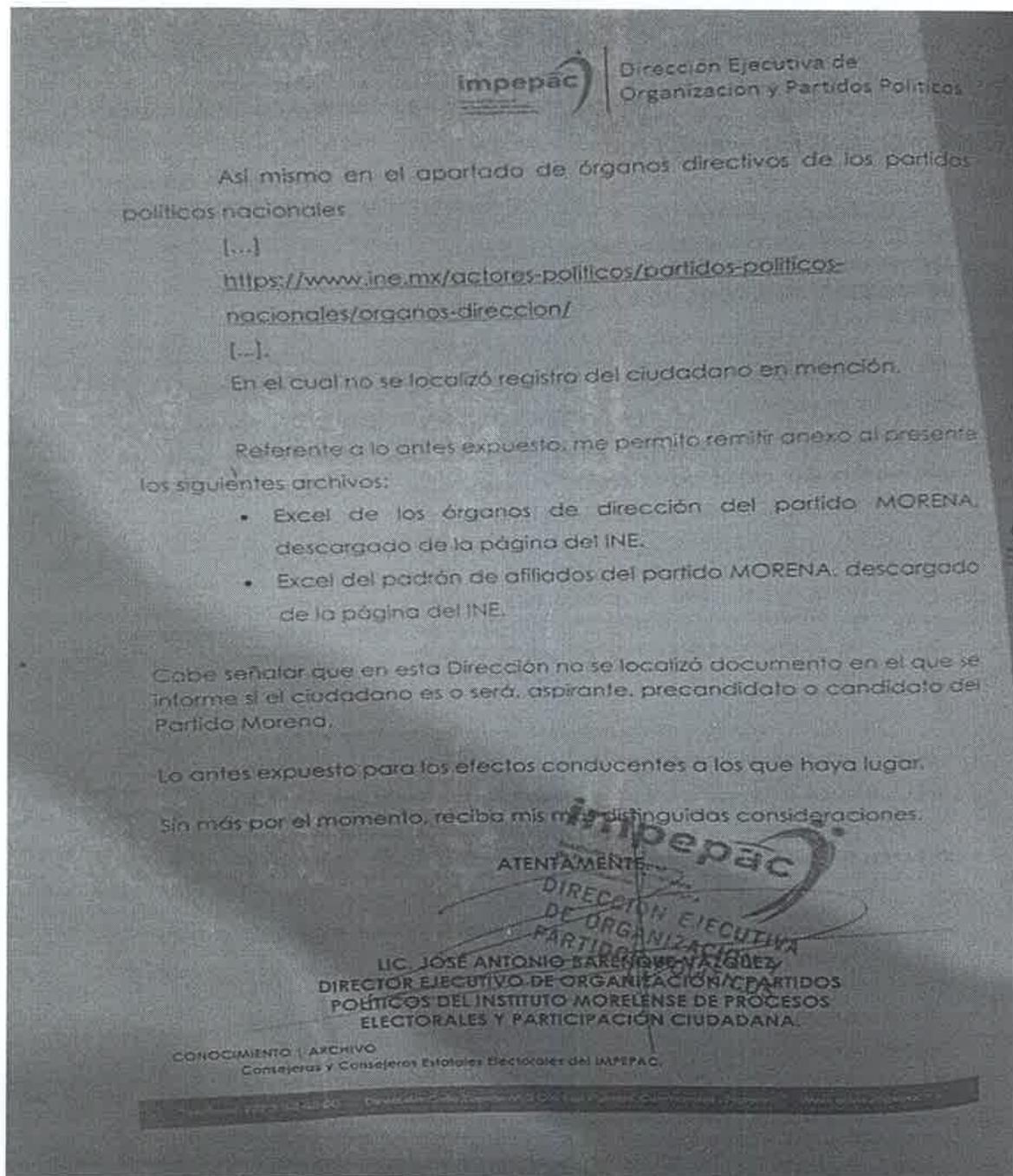
* PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD DE REQUERIR INFORMACIÓN HASTA EN DOS OCASIONES, ES ACORDE CON LOS PRINCIPIOS DE EXHAUSTIVIDAD, EFICACIA Y EXPEDITES EN LA INVESTIGACIÓN. De los artículos 468, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 20 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se desprende que la Unidad Técnica de la Controversia Electoral puede solicitar a las autoridades, partidos políticos, candidatos, agrupaciones y organizaciones políticas, ciudadanos, aliados, militantes, así como a personas físicas y morales, toda información, certificación o apoyo para la realización de las diligencias necesarias en apoyo de la investigación; por tanto, la posibilidad de la autoridad investigadora de requerir información hasta en dos ocasiones con el apercibimiento de la imposición de una medida de apremio, es acorde con los principios de exhaustividad, eficacia y expeditos en la investigación que se consagran en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ello, porque la disposición reglamentaria persegue un fin legítimo al estar diseñada para dar solidez a la investigación, permitiendo a la autoridad realizar los requerimientos para recabar los datos indispensables y concluir adecuadamente la indagatoria; también es necesaria, en tanto que se orienta bajo el principio de intervención mínima y es proporcional en sentido estricto, porque previo a que se arribe a la última alternativa que es la instauración de un procedimiento oficioso, agota otras opciones como son el apercibimiento de la imposición de una medida de apremio y, en su caso, su eventual imposición.

14. OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/2086/2023. Con fecha veintidós de agosto del dos mil veintitrés, fue diligenciado el oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/2086/2023**, dirigido al Lic. José Antonio Barenque Vázquez, en su carácter de Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, mediante el cual se requiere diversa información.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/521/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO KOTAKI MISAEL ALATORRE ALMARELLA, EN SU CARÁCTER DE CIUDADANO, EN CONTRA DE LA SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/016/2023.

15. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/076/2023. Con fecha veintitrés de agosto del dos mil veintitrés, fue recibido el oficio **IMPEPAC/DEOyPP/076/2023**, firmado por el Lic. José Antonio Barenque Vázquez, en su carácter de Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, mediante el cual da respuesta al oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/2086/2023**.





16. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El día uno de septiembre del año dos mil veintitrés, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Local ordinario para el Estado de Morelos 2023-2024.

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 325¹, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, todas las horas y días serán hábiles, de ahí que los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, se computarán de 24 horas.

¹ Artículo 325. Durante el proceso electoral todas las horas y días serán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, se computarán de 24 horas. Durante los períodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.

17. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023. Con fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria urgente aprobó la designación del Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, el Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez.

18. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC. Con fecha veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024, aprobó la conformación de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, ejemplificando en un cuadro como quedo integrada la Comisión de Quejas de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

COMISION EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISION
DE QUEJAS	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

19. MODIFICACIÓN AL CALENDARIO ELECTORAL. Con fecha cinco de febrero del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, atendiendo a las diversas actividades de este organismo público electoral mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/074/2024², aprobó la modificación al calendario electoral cuya naturaleza estriba en la ejecución escalonada de las actividades a desarrollar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024; sin embargo dicha modificación no impacta en las fechas ya establecidas para el periodo de precampaña y campaña.

En lo particular, en dicho calendario, fueron previstas las actividades que permiten realizar los actos de precampaña y campaña, este es que de conformidad con la aprobación realizada al calendario electoral para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, el plazo señalado para las precampañas y campañas electorales, de los candidatos para la Gobernatura, Diputaciones Locales o ayuntamiento tendrá verificativo dentro del plazo comprendido como a continuación se muestra:_____

² Visible en la página <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/02%20Feb/A-074-S-E-05-02-24.pdf>

No. CON EL QUE SE IDENTIFICA	ACTIVIDAD	INICIO	CONCLUSIÓN
79	Precampaña Gubernatura	25/11/2023	03/01/2024
87	Precampaña Diputados	05/12/2023	03/01/2024
88	Precampaña Ayuntamientos	05/12/2023	03/01/2024
175	Campaña Gubernatura	31/03/2024	29/05/2024
194	Campaña Diputados	15/04/2024	29/05/2024
195	Campaña Ayuntamientos	15/04/2024	29/05/2024

20. ACUERDO DE TRÁMITE. Con fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo mediante el cual se tuvo por recibido el oficio **IMPEPAC/DEOyPP/076/2023**, signado por el Lic. José Antonio Barenque Vázquez, en su carácter de Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, así mismo se ordenó llevar a cabo la verificación del CD anexo.

21. ACTA CIRCUNSTACIADA DE VERIFICACIÓN DE CD. Con fecha primero de agosto del dos mil veinticuatro, personal con funciones de oficialía electoral, elaboró acta circunstanciada de verificación de CD, en cumplimiento al acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro.

22. ACUERO DE TRÁMITE. Con fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo mediante el cual se hizo constar que no existían diligencias pendientes por desahogar, ordenando la elaboración del acuerdo respectivo.

23. TURNO DE PROYECTO. Con fecha veinte de agosto del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4913/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fue turnado el presente proyecto de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

24. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-986/2024. Con fecha veinte de agosto dos mil veinticuatro, se signó el memorándum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-986/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto, para celebrarse el veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, a las diez horas con cuarenta minutos, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

25. CONVOCATORIA A QUEJAS. Con fecha veinte de agosto del dos mil veinticuatro se convocó a sesión extraordinaria de quejas en los términos instruidos por la Consejera Presidenta de la Comisión, a efecto de poner en consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el presente proyecto de acuerdo.

26. COMISIÓN DE QUEJAS. Con fecha veintiuno de agosto del dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, en la cual se aprobó el desechamiento del presente asunto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. La Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382 del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II, 65, 68 y 69 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Este órgano, tiene a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

SEGUNDO. Competencia Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. La Secretaría Ejecutiva, cuenta con la facultad para conocer de la tramitación del PES, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, "apartado C" y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; fracción VI del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a) y 382 del Código Electoral Local, 1, 3, 5, último párrafo del artículo 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción III, 25, 65 del Reglamento Sancionador.

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el Instituto Morelense y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

Lo anterior, sirva de sustento la Jurisprudencia 17/2009 emitida por la Sala Superior:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como

clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Por otra parte, se desprende de los artículos 11, fracción III, 25 del Reglamento Sancionador, la Secretaría Ejecutiva, es el órgano competente para el trámite, sustanciación quien además contará con el apoyo de la Dirección Jurídica para el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores electorales, luego entonces, quien cuenta con la atribución de presentar los proyectos a la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas es de acuerdo a las facultades señaladas en los preceptos en cita, es la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

Por otro lado, si bien en el Reglamento Sancionador del IMPEPAC, establece los plazos sobre los cuales debe seguirse el cauce legal del procedimiento ordinario sancionador, resulta necesario precisar que ha sido criterio de la Sala Superior que la Secretaría Ejecutiva del instituto, tiene la carga procesal de analizar el contenido del escrito de denuncia a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe contar con los elementos suficientes para determinar sobre su procedencia, por lo que tiene la facultad de ordenar diligencias para llevar a cabo la investigación, de tal suerte que los plazos establecidos para determinar sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, se debe computar a partir del momento en que se cuenten con los elementos para resolver. A mayor abundamiento se inserta el criterio de jurisprudencia referido.

QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.-

De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

TERCERO. DE LA PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

La Ley General de Instituciones y procedimientos electorales en su ordinal 3, establece que los actos anticipados de precampaña y campaña son todas aquellas expresiones que se realizan con el objetivo de la obtención del voto ya sea a favor de una candidatura o bien en contra de ella, por parte del electorado.

[...]

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

b) Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

[...]

En concordancia con lo anterior el artículo 211 de la misma legislación define a la propaganda de precampaña como:

[...]

Artículo 211.

1. Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.

[...]

Así mismo el artículo 227 de la LGIPE, alude que:

[...]

Artículo 227.

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

[...]

Ahora bien, la misma disposición refiere en su numeral 242, que por campaña electoral se entiende como aquellos actos llevados a cabo por partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados y posteriormente define a los actos de campaña, tal y como se lee a continuación:

[...]

Artículo 242.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
[...]

Por otro lado el artículo 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus incisos a) y f), señala:

[...]

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

[...]

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

[...]

**CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS**

Por otra parte es de observancia que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé disposiciones en la material, misma que según el artículo 39 del ya citado código, se entiende por propaganda electoral:

[...]

Artículo *39. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

[...]

Los servidores públicos del Estado y los municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos a su disposición, sin afectar la igualdad de oportunidades de los partidos políticos y candidatos independientes.

La propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, de acciones, programas, políticas públicas, obras, servicios y campañas de todo tipo que emprendan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes en los respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

[...]

De igual forma, el ordinal 383 del código comicial local enuncia quienes son sujetos de responsabilidad por infracciones a las disposiciones electorales:

[...]

Artículo *383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

- I. ..
 - II. **Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;**
 - III.
 - IV. ...;
 - V. **Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos y cualquier otro ente público;**
 - VI.
 - VII.
 - VIII. ...
 - IX. ...
 - X. ...
 - XI. ...
- [...]

En consonancia con lo anterior el numeral 385 del código de mérito establece:

[...]

Artículo *385. Constituyen infracciones de los precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

[...]

VIII. **El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.**

[...]

En dicho sentido el artículo 387 de dicho código erige:

[...]

Artículo *387. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

e) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

[...]

Ahora bien, el artículo 389 del Código de Instituciones y procedimientos electorales dispone:

[...]

Artículo *389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipal, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:

I. ...

II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del período que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos o coaliciones, entre los precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

IV. ...

V. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

VI. El incumplimiento de las disposiciones de carácter local contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las contenidas en este Código.

[...]

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL DEL IMPEPAC

Por su lado, el artículo 6 del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, en su fracción II, alude que los procedimientos especiales sancionadores son aplicables a las siguientes infracciones:

[...]

Artículo 6. Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

[...]

II. El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:

[...]

a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;

b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y

c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.

[...]

CUARTO. DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES. De conformidad con lo descrito en el artículo 440 apartado de la LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, el cual establece las bases que deberán adoptar las leyes locales en materia de Procedimiento Especial Sancionador:

[...]

Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases:

a) *Clasificación de procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;*

b) *Sujetos y conductas sancionables;*

c) *Reglas para el inicio, tramitación, órganos competentes e investigación de ambos procedimientos;*

d) *Procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, tanto en el nivel federal como local, y*

e) *Reglas para el procedimiento ordinario de sanción por los Organismos Públicos Locales de quejas frías, aplicables tanto en el nivel federal como local, entendiéndose por tales:*

[...]

Ahora bien, según se observa en el artículo 381 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dentro de los procedimientos sancionadores, este Instituto Electoral Local, cuenta con las bases siguientes:

Artículo 381.

[...]

- a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procesos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;
 - b) Sujetos y conductas sancionables;
 - c) Reglas para el inicio, tramitación, organismos competentes e investigación de ambos procedimientos;
 - d) Procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, y
 - e) Reglas para el procedimiento ordinario de sanción de quejas frívolas, aplicables en la Entidad,
- [...]

[...]

Artículo 382. En la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente, en lo no previsto en este Código, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

[...]

En consonancia con las disposiciones referidas, el artículo 470 del mismo código, describe:

[...]

Artículo 470.

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

a) Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o

c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

2. La Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido en este capítulo, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

[...]

Por su otro lado el artículo 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, establece que los Procedimientos Especiales Sancionadores, tienen como finalidad investigar la existencia de posibles infracciones para que una vez recabados los elementos de prueba y desahogadas las diligencias atinentes se emita la resolución por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos. Mientras que los Procedimientos Ordinarios Sancionadores tienen como finalidad determinar la existencia de infracciones a la normatividad electoral y la responsabilidad administrativa mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que se aporten al procedimiento.

[...]

Los procedimientos ordinarios sancionadores, tienen como finalidad determinar la existencia de infracciones a la normatividad electoral y la responsabilidad administrativa, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que aporten las partes y en su caso, de aquellos que se obtengan de la investigación que realice la autoridad electoral.

Los procedimientos especiales sancionadores tienen como finalidad investigar la existencia de probables infracciones y una vez recabados los elementos de prueba y desahogadas las diligencias atinentes para su posterior resolución por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

[...]

Por otra lado, en lo relativo al artículo 6, fracción II del Reglamento invocado, se desprende que el Procedimiento Especial Sancionador, es aplicable durante el proceso electoral para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de la: colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma; por realizar actos anticipados de campaña y precampaña o por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normatividad electoral:

[...]

Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

I. El Procedimiento Ordinario Sancionador, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.

II. El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:

a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;

b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y

c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.

La Secretaría Ejecutiva determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción.

[...]

El artículo 9, del Reglamento en cuestión, enlista a las personas sujetas a la responsabilidad por infracciones cometidas en contravención a la normatividad electoral, siendo estos:

[...]

Artículo 9. *Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, los siguientes:*

I. Los partidos políticos y, en su caso las coaliciones;

II. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

[...]

Así mismo el artículo 10 de dicho Reglamento erige que:

[...]

Artículo 10. *Cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral.*

*Se le **reconocerá el carácter de denunciante** a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados.*

[...]

Lo resaltado es propio.

A su vez, el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, estipula los requisitos de procedibilidad del escrito de queja, a saber:

[...]

a. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;

b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;

c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.

d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;

e. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;

e. (sic) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y

f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

[...]

Por su parte el artículo 68 de la multicitada disposición reglamentaria establece:

[...]

Artículo 68. El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; **no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:**

I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;

II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral

III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos ; o

IV. la denuncia se evidentemente frívola

[...]

Lo resaltado es propio.

QUINTO. REQUISITOS FORMALES DE PROCEDIBILIDAD DE LA QUEJA. La impartición de Justicia pronta y expedita es un derecho fundamental Consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en concordancia con el numeral primero de dicha normatividad, en relación al principio pro-persona, serán las autoridades en el ámbito de sus competencias y ejercicio de sus atribuciones y funciones, las encargadas de otorgar el más alto espectro de protección para garantizar el cumplimiento a dicho derecho fundamental. Sin embargo, esta prerrogativa está supeditado a los requisitos formales y de procedencia establecidos en las diversas legislaciones que para cada caso en concreto sean de observancia. Sirva de apoyo para lo anterior el criterio jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, número 10/2014, la cual se cita para su mejor proveer:

[...]

PRINCIPIO PRO PERSONA Y RECURSO EFECTIVO. EL GOBERNADO NO ESTÁ EXIMIDO DE RESPETAR LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA PREVISTOS EN LAS LEYES PARA INTERPONER UN MEDIO DE DEFENSA.

*Si bien la reforma al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 10 de junio de 2011, implicó la modificación del sistema jurídico mexicano para incorporar el denominado principio pro persona, el cual consiste en brindar la protección más amplia al gobernado, así como los tratados internacionales en materia de derechos humanos, entre ellos el derecho a un recurso efectivo, previsto en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ello no significa que en cualquier caso el órgano jurisdiccional deba resolver el fondo del asunto, sin que importe la verificación de los requisitos de procedencia previstos en las leyes nacionales para la interposición de cualquier medio de defensa, ya que las formalidades procesales son la vía que hace posible arribar a una adecuada resolución, por lo que tales aspectos, por sí mismos, son insuficientes para declarar procedente lo improcedente.
[...]*

En virtud de lo anterior, esta autoridad precisa que antes de pronunciarse sobre la admisión o desechamiento de la queja, se debe realizar un análisis sobre de la procedencia de la misma, apegándose estricta y exclusivamente a las disposiciones vertidas por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, referentes a analizar su procedencia bajo la perspectiva de los requisitos establecidos en el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano comicial, el cual señala que el escrito inicial de queja deberá ser presentado por escrito y reunir los siguientes requisitos:

- I. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;
- III. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.
- IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- V. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;
- VI. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y
- VII. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

Por lo que se procede a su estudio en los siguientes términos:

Artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.	No cumple	Si cumple	Como cumple
I. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;		✓	Esta Autoridad advierte que el quejoso expresa su nombre y firma al calce de su escrito de queja.

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;		✓	Se advierte que para tal efecto de dicho requisito, el quejoso señala como domicilio para oír y recibir notificaciones en el Municipio de Cuernavaca, Morelos.
III. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.		✓	Señala como denunciada a la ciudadana Blanca Isabel Pliego Zuñiga, en su calidad de Síndica Municipal del Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, proporcionando el domicilio donde puede en ser notificada la denunciada.
IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;		✓	El promovente acredita personalidad anexando copia simple de su INE.
V. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;		✓	Atendiendo al punto "D" denominado "NARRACIÓN CLARA Y EXPRESA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA DENUNCIA", en concatenación con las documentales exhibidas.
VI. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y		✓	En razón de que del escrito inicial de queja, se advierte el capítulo denominado "PRUEBAS".
VII. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.	✓		

SEXTO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Ahora bien, y como se ha especificado con anterioridad, esta Autoridad se encuentra facultada para realizar un análisis preliminar de las quejas promovidas, mismo de que debe abarcar desde el cumplimiento de los requisitos de procedencia (artículos 6 y 66 del Reglamento, así como la posible actualización de las causales de improcedencia contempladas en el artículo 68 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, debiéndose entender que tanto el análisis preliminar de los requisitos de procedencia como la actualización de las causales de improcedencia, configuran una revisión exclusiva a los requisitos formales para la instauración de un Procedimiento Especial Sancionador; limitándose a analizar su procedencia bajo la perspectiva de los requisitos de forma que indica nuestro Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

El ordinal 68 del Reglamento del Régimen Especial Sancionador, establece que el procedimiento especial sancionador se rige preponderantemente por el principio de dispositivo y que serán motivo de desechamiento de la queja sin previa prevención alguna, las siguientes causales:

- [...]
- I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;

- II. **Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;**
- III. *El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o*
- IV. *La denuncia sea evidentemente frívola.*
[...]

Ahora bien, del análisis efectuado en el considerando inmediato anterior, en consonancia con lo expresado en el presente, se colige que, si bien la queja cumple con los requisitos formales previstos en el ordinal 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, lo que resulta en un primer instante en la procedencia del Procedimiento Especial Sancionador, ya que, como se ha expresado, atienden a las formalidades con las que se debe contar para poder estar en condiciones de instruir y sustanciar dicho procedimiento; **no obstante ello, no se debe inobservar lo establecido en el artículo 68** de la misma disposición reglamentaria, el cual en su fracción II, señala que la **Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas podrá desechar la queja de plano y sin prevención alguna, cuando los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral.**

Aunado a lo anterior es menester traer a cuenta la siguiente jurisprudencia por ser de interés al caso que nos ocupa:

[...]

Jurisprudencia 31/2024 PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. PARA DETERMINAR SU DESECHAMIENTO PORQUE LOS HECHOS DENUNCIADOS NO CONSTITUYEN UNA VULNERACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL, BASTA DEFINIR SI COINCIDEN CON ALGUNA DE LAS CONDUCTAS PERSEGUIDAS POR ESTA VÍA.

Hechos: En los tres asuntos se cuestionó el acuerdo que desechó diversas quejas presentadas por estimarse la actualización de la causal de desechamiento establecida en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que refiere a que la denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral.

Criterio jurídico: Para determinar si se actualiza el desechamiento por la causa consistente en que los hechos denunciados no constituyen una vulneración en materia de propaganda político-electoral, basta definir en términos formales si los hechos denunciados pueden coincidir o no con alguna de las conductas que se persiguen a través del procedimiento especial sancionador, señaladas en el artículo 470, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Justificación: De conformidad con el artículo 471, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se tiene que podrán desecharse de plano, sin prevención alguna, las quejas que se presenten ante la autoridad electoral administrativa, bajo las siguientes condiciones: I. Cuando la queja no reúna los requisitos indicados en el párrafo 3 del propio artículo 471; II. Cuando los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral; III. Cuando el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; y IV. Cuando la denuncia sea evidentemente frívola. Por lo que refiere a la causal consistente en que los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral; el análisis que la autoridad

responsable debe efectuar, para decidir si se actualiza o no la causal de improcedencia señalada, supone revisar únicamente si los enunciados que se plasman en la queja aluden a hechos jurídicamente relevantes para el procedimiento especial sancionador, esto es, si las afirmaciones de hecho que la parte acusadora expone coinciden o no, narrativamente, con alguna de las conductas sancionables por la Constitución y la ley electoral y que se persiguen a través del procedimiento especial sancionador. Estas conductas se señalan en el artículo 470, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y refieren a: violar lo establecido en la Base III del artículo 41 y en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; contravenir las normas sobre propaganda política o electoral; o constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

Séptima Época

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-234/2021.— Recurrente: Morena.—Autoridad responsable: Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.—9 de junio de 2021.— Unanimidad de votos de las magistradas y los magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez.—Ponente: Janine M. Otálora Malassis.—Ausente: Felipe de la Mata Pizaña.—Secretariado: Roxana Martínez Aquino y Diego David Valadez Lam.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-374/2023.— Recurrente: Morena.—Autoridad responsable: Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.—27 de septiembre de 2023.—Unanimidad de votos de las magistradas y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez.—Ponente: Janine M. Otálora Malassis.—Secretariado: Fernando Anselmo España García.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-490/2024.— Recurrente: David Alejandro Cortés Mendoza.—Autoridad responsable: 10 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Michoacán.—22 de mayo de 2024.—Unanimidad de votos de las magistradas y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón y Mónica Aralí Soto Fregoso.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.— Secretariado: Ana Cecilia López Dávila.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de julio de dos mil veinticuatro, aprobó por mayoría de tres votos, con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

[...]

En este entendido la parte quejosa narrativamente no coincide con algunas de las conductas sancionables ni por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales ni tampoco por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que no hay una promoción personalizada.

Ahora bien, en relación a lo que antecede, cabe destacar que las conductas constitutivas de infracciones que se le atribuyen a la denunciada son:

1. Violación a lo previsto en el artículo 39 y 47 del Código Procesal Electoral.

De lo anterior es de precisar que las conductas que se le imputan a la ciudadana Blanca Isabel Pliego Zúñiga, devienen de unas publicaciones en la redes sociales Facebook y de la realización de unos eventos en los cuales se presume hubo una participación de la denunciada y que a manifiesto del quejoso transgreden la normativa electoral y son atribuibles al denunciado.

Por otro lado es importante establecer que la figura jurídica de la "Propaganda Electoral", tal como es prevista en diversa normatividad electoral, se considera como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, lo anterior de conformidad con el artículo 39 del Código Electoral Local.

En dicho sentido la propaganda electoral es una forma de comunicación persuasiva para la obtención del voto por parte del electorado, respecto de un candidato, coalición o partido político; así como todo tipo u acto de difusión que se realice dentro de una campaña comicial, siempre que se muestre objetivamente la intención de la promoción de una candidatura, ello por la inclusión de signos, emblemas y expresiones que lo identifican, tal y como lo establece el criterio jurisprudencial 37/2010, la cual se cita para su mejor proveer:

PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.- En términos del artículo 228, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial. Es propaganda electoral todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, independientemente del ámbito de promoción, cuando se muestre objetivamente la intención de promover una candidatura o partido ante la ciudadanía, por incluir

signos, emblemas y expresiones que los identifican, sea que estos elementos se encuentren marginal o circunstancial.

En dicho sentido y para el caso particular que nos ocupa, al haber realizado un análisis preliminar de los hechos, así como de las constancias que obran en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/016/2023, en concatenación con lo alegado por el denunciante, derivado de las diligencias practicadas, esta autoridad, **advierte de manera evidente, clara, manifiesta, notoria e indudable**, que de los mismos no se desprenden elementos mínimos indispensables, que de forma indiciaria presupongan una violación en materia de propaganda político electoral; máxime que el quejoso no aporta algún otro medio de convicción con el que se pudiera advertir de forma preliminar, la infracción aludida por el quejoso. Sirva de sustento lo anterior expuesto, el criterio jurisprudencial número 45/2016, emitido por la Sala Superior, el cual se cita para su mejor proveer:

QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL.- De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 470 y 471, párrafo 5, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 60, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, para que la autoridad administrativa electoral federal pueda determinar si se actualiza la causa de improcedencia, debe llevar a cabo un análisis preliminar de los hechos denunciados y, con base en ello, definir si a partir de lo alegado por el denunciante y de las constancias que obran en el expediente formado con motivo de su queja, se advierte de manera clara, manifiesta, notoria e indudable que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa en materia electoral.

De ello que esta autoridad, determine desechar la queja identificada con el número de procedimiento especial sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/016/2023, esto tomando en cuenta el criterio adoptado por la Sala Superior, la cual refiere que cuando la autoridad administrativa determine el desechamiento de un procedimiento especial sancionador, este no debe fundarse en consideraciones de fondo, es decir que no se deberá emitir juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos.³

No obstante lo anterior, del criterio de mérito también se deriva que para la procedencia de la queja y en consecuencia el inicio del procedimiento especial sancionador, aunado a los requisitos formales, es suficiente la existencia de elementos que permitan concluir objetivamente que los hechos denunciados posiblemente constituyen una infracción a la normatividad electoral desde la

³ Jurisprudencia 20/2009 de esta Sala Superior de rubro: "**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO**".

perspectiva de un análisis racional, sin necesidad de llegar al extremo de un estudio del fondo de la queja, sin embargo, como ya se ha referido en párrafos anteriores y en concordancia con lo señalado por dicha sala, la autoridad administrativa debe entonces, de forma preliminar, llevar a cabo un estudio de naturaleza preliminar, tomando en cuenta los hechos denunciados y las constancias que obren en el expediente, para estar en condiciones de poder determinar si existen indicios de los cuales se configure una probable existencia a una infracción, sin que ello implique, -haciendo énfasis, un estudio de fondo.⁴

En ese sentido, la admisión de la queja será procedente cuando de las constancias que integran el expediente del procedimiento especial sancionador del que se trate, obren elementos de convicción, ya sea que estos hayan sido aportado por la parte quejosa, o bien, que sean fruto de la facultad investigadora de la autoridad sustanciadora; los cuales resulten suficientes para presumir de forma preliminar que los hechos o conductas denunciadas constituyen posibles violaciones a la normatividad electoral, las que en el momento procesal oportuno serán calificadas o no, por la autoridad resolutoria – en este caso el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, como infracciones electorales, mediante un pronunciamiento de fondo, a partir de la valoración minuciosa de las pruebas. Empero a ello y como ya se ha destacado, el desechamiento de la queja, atenderá al análisis preliminar de los hechos y medios de convicción con los que se cuente en el expediente, **del cual se desprenda de forma evidente y clara que las conductas y hechos motivo de la denuncia no presuponen de forma previa e indiciaria la constitución de una falta o violación a la normatividad electoral, lo que es aplicable al caso que nos ocupa.**

De las consideraciones vertidas en el presente, se debe destacar que del análisis preliminar de los escritos de queja en acompañamiento con las constancias y diligencias efectuadas por la Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de su facultad investigadora, no existen elementos indiciarios que revelen de manera clara, evidente e indudable, que los hechos denunciados actualicen una infracción o violación a la normatividad electoral en materia de propaganda político electoral, **sin que de dicha inferencia medie un estudio de fondo, pues es el mismo análisis preliminar el que marca la pauta de poder advertir o no la existencia de elementos mínimos que pudieran constituir posibles violaciones a la normatividad de la materia, por lo que es procedente el desechamiento** del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/016/2023, en virtud de la causal de improcedencia prevista en la fracción II, del ordinal 68, de la disposición reglamentaria aplicable.

Aunado a ello, es preciso referir que el procedimiento especial sancionador, se rige preponderantemente por el principio de dispositivo, es decir, que corresponde al quejoso o denunciante, la aportación de los medios de prueba desde la presentación del escrito de queja, esto atendiendo al criterio jurisprudencial 12/2010, que a la letra dice:

⁴ En la jurisprudencia 45/2016 De rubro: **“QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL”.**

**CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.**

De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

De lo anterior, tal y como se puede constatar en el expediente en que se actúa, se puede advertir que el quejoso, no aporta los medios de prueba idóneos con los que se pueda sustentar los hechos denunciados y en consecuencia las conductas atribuibles a la ciudadana Blanca Isabel Pliego Zuñiga, ello independientemente a las actuaciones y diligencias ordenadas por la Secretaría Ejecutiva, atendiendo a su facultad investigadora.

SÉPTIMO. Cabe señalar que la IV Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal en autos del expediente **SCM-JRC-60/208** y **SCM-JRC-89/2018**, determinó que todos los desechamientos emitidos por la Comisión de Quejas, en términos de lo dispuesto por el artículo **90 Quintus, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos** deben ser puestos a consideración del máximo órgano de dirección de este Instituto.

Lo anterior, en el sentido de que dichos actos emitidos por la Comisión de Quejas, constituyen actos intraprocesales, toda vez no producen una afectación a derechos sustantivos de manera directa e inmediata al quejoso, ya que la generación de sus efectos definitivos, se da hasta que son utilizados por la autoridad en la emisión de la resolución final, sea que decida el fondo del asunto, o que le ponga fin al juicio o procedimiento, sin pronunciarse sobre el fondo. Por lo que dicha definitividad, se colma cuando el Consejo Estatal Electoral resuelve en definitiva.

En virtud de lo anterior, se estima oportuno **EL DESECHAMIENTO DE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/016/2023 EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL PRESENTE ACUERDO.**

Lo anterior con fundamento en los artículos 41, Base V, "apartado C", 116, fracción IV, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, inciso a), 209, numeral 1, 242, numeral 3, 440, 441 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 98, 168, 169, 172, 188, 192, 381, inciso a), 38, 384,

fracción V del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II, 65, 68 y 69 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Este Consejo Estatal Electoral, aprueba el presente acuerdo consistente en **desechar el escrito de queja** presentada por el ciudadano **Kotaki Misael Alatorre Almarella** en términos de las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

TERCERO. **Notifíquese** al ciudadano **Kotaki Misael Alatorre Almarella**, la presente determinación a través de los medios autorizados.

CUARTO. **Infórmese a la inmediatez** el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en cumplimiento al **acuerdo General TEEM/AG/01/2017**.

QUINTO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial del instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Estatales Electorales presentes; con el voto concurrente de la Consejera Presidenta Mtra. Mireya Gally Jordá, de la Consejera Mtra. Mayte Casalez Campos, de la Consejera Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante, del Consejero Dr. Alfredo Javier Arias Casas, de la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, y del Consejero Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos; en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el veintinueve de agosto del año dos mil veinticuatro, siendo las doce horas con cincuenta y un minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. JOANNY GUADALUPE MONGE
REBOLLAR**

C. DANIEL ACOSTA GERVAICIO

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ
SÁNCHEZ**

**C. THANIA PRISCILA JIMÉNEZ
RAMOS**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. PEDRO AXEL GARCÍA
JIMÉNEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**C. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**C. ELIZABETH CARRISOZA
DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

**LIC. ELENA ÁVILA ANZUREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA**

**C. DAVID SANCHEZ APREZA
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR
MORELOS VAMOS TODOS"**

**MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ
PACHECO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA
EN MORELOS"**

**C. XITLALLI DE LOS ÁNGELES
MARTÍNEZ ZAMUDIO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESA"**

ACUERDO: **IMPEPAC/CEE/521/2024**.

Cuernavaca, Morelos, a 01 de septiembre de 2024.

**VOTO CONCURRENTE
QUE FORMULA LA CONSEJERA PRESIDENTA
MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**

I. ANTECEDENTES.

1. En la sesión extraordinaria del 29 de agosto de 2024, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo número **IMPEPAC/CEE/521/2024** de rubro **“ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO KOTAKI MISAEL ALATORRE ALMARELLA, EN SU CARÁCTER DE CIUDADANO, EN CONTRA DE LA SINDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO MORELOS; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/016/2023.”**, mismo que fue votado por unanimidad de los presentes, en los términos expuestos en dicho acuerdo.

II. RAZONES DE LA MAYORÍA.

El Acuerdo **IMPEPAC/CEE/521/2024** aprobado por unanimidad de los presentes, que determinó desechar la queja, en razón de que de los hechos denunciados no pudieran constituir una violación en materia de propaganda político electoral, determinación con la cual coincide plenamente la suscrita, pero, disiento de los argumentos en los que la mayoría sustentó el sentido de su voto, por lo que en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 42, párrafo segundo, del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, expongo a continuación los siguientes

razonamientos de hecho y derecho que se estiman idóneos a fin de fortalecer y sustentar el contenido de la determinación adoptada.

III. RAZONES DE DISENSO.

Coincido con la mayoría en que debía de desecharse la queja presentada, sin embargo no comparto que hayan dejado de considerar los siguientes aspectos:

1. Autonomía y facultad reglamentaria del IMPEPAC.

El Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana fue constituido como un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual es autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

Como parte de las características de autonomía del IMPEPAC, el legislador morelense a través del artículo 78, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos en cita lo dotó de facultad reglamentaria la cual es definida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los que se ha determinado que la facultad reglamentaria como la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico a determinados órganos para emitir normas jurídicas obligatorias, abstractas e impersonales a efecto de proveer a la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley.¹

En ejercicio de la referida facultad reglamentaria, el IMPEPAC emitió el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, mismo que fue

¹ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-390/2021, ponente: Felipe de la Mata Pizaña, 25 de agosto de 2021, p. 7.

publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5548, de 10 de noviembre de 2017.

El Reglamento del Régimen Sancionador Electoral es un dispositivo de orden público y de observancia general en el Estado y tiene por objeto regular los procedimientos administrativos sancionadores, aplicables por las infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el Libro Octavo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

2. De los órganos competentes en materia de procedimientos ordinarios y especiales sancionadores.

Los instrumentos citados establecen como órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución de procedimientos sancionadores al Consejo Estatal, a la Comisión de Quejas, a la Secretaría Ejecutiva, a los Consejos Distritales y Municipales Electorales y a la Dirección Jurídica, a quienes asigna diversas atribuciones en función de sus distintos niveles, atribuciones y responsabilidades, de conformidad con los artículos 90 Quintus, fracciones IV, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con lo dispuesto por los artículos 8, y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Por su parte, el "Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional" prevé la existencia de una Coordinación de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección General Jurídica de este Instituto. Dicha Coordinación tiene como objetivo asegurar la correcta y oportuna ejecución de los procedimientos sancionadores que determine la Ley Electoral Local y las disposiciones normativas aplicables en el Estado con el fin de hacer cumplir los mandatos del OPLE.

Asimismo, corresponde a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, dirigir los procesos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, así

como de los medios de impugnación electoral, de conformidad con la normativa vigente.

En este sentido, es importante considerar que el objeto y funciones de dicha Coordinación fueron dispuestos por el Instituto Nacional Electoral a través del citado Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, por lo que su observancia es obligatoria dentro del proceso sancionatorio legalmente establecido.

Lo que da cuenta de que corresponde a la Comisión Permanente Ejecutiva de Quejas la emisión de los acuerdos a través de los que se admita o deseche los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales, así como los correspondientes a la procedencia o no de las medidas cautelares cuando se soliciten las mismas; es decir, es atribución del referido cuerpo colegiado determinar de manera preliminar la admisión o desechamiento de la denuncia presentada en caso de notoria improcedencia y ponerlo en estado de resolución con la colaboración de la Secretaría Ejecutiva

3. De la suficiencia y disponibilidad presupuestaria del IMPEPAC.

Asimismo, es importante considerar que el presupuesto de egresos solicitado para este organismo público local electoral autónomo, fue de \$459,712,314.61 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS 61/100 M.N.), lo cual, se estimó lo indispensable para atender los gastos que el proceso electoral ordinario 2023-2024, en lo que hace a: Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario; Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Electoral; Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%; el Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas; el Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Municipales Durante el Proceso Electoral; Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Distritales Durante el Proceso Electoral; Apoyo Financiero a Representantes de Partidos Políticos, así como lo relativo al personal eventual y personal

eventual de consulta 2024, para hacer frente operativamente al caudal de medios de impugnación estimados para el proceso electoral más grande de la historia para este organismo público electoral.

No obstante lo anterior, el presupuesto autorizado por el Congreso del Estado para este órgano comicial en el "Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno.- Por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024",² fue de \$340,712,314.61 (TRECIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS CATORCE PÉOSOS 61/100 M.N.),³ lo cual resulta insuficiente y se encuentra muy por debajo de las necesidades de este instituto, empero, en cumplimiento a sus atribuciones constitucionales y legales, este Instituto realiza un importante esfuerzo operativo con el personal que la suficiencia presupuestal le permite, no siempre con la celeridad deseada, pero procurando el cumplimiento de los plazos legales que en cada caso corresponden.

Finalmente, debe considerarse que, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, segundo párrafo del Código Comicial Local, la suscrita no puede ser integrante de ninguna de las Comisiones Ejecutivas que conforman este Instituto Morelense,⁴ por lo que me encuentro imposibilitada para realizar determinaciones en la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

De igual manera, preciso que el pleno del Consejo Estatal Electoral, carece de facultades para ordenar el desahogo de diligencias, teniendo solamente la atribución de aprobar o rechazar los proyectos de desechamiento o admisión que emanan de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

² Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6267, de 29 de diciembre de 2023.

³ ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO del Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno.- Por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

⁴ Artículo 84. Las comisiones ejecutivas permanentes y temporales se integrarán únicamente por tres Consejeros Electorales. Por mayoría calificada de votos, el pleno del Consejo Estatal determinará quién las presidirá. El titular de la Dirección Ejecutiva o unidad técnica correspondiente realizará la función de secretario técnico de la misma y el Secretario Ejecutivo coadyuvará en las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones.

El Consejo Estatal determinará la periodicidad en la participación de los consejeros electorales en las comisiones, el Consejero Presidente no podrá ser integrante de comisiones permanentes o temporales.

Por los razonamientos que a consideración de la suscrita debieron formar parte de las motivaciones de la unanimidad de los presentes al aprobar el acuerdo número IMPEPAC/CEE/521/2024, no obstante que se coincide totalmente con la determinación final adoptada.

ATENTAMENTE



**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/521/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO KOTAKI MISAEL ALATORRE ALMARELLA, EN SU CARÁCTER DE CIUDADANO, EN CONTRA DE LA SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/016/2023.

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**, en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, y en virtud de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, desarrollada el día 29 de agosto de la presente anualidad, desarrollada a las 12:00 horas, en específico respecto del punto CUATRO del orden del día, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO KOTAKI MISAEL ALATORRE ALMARELLA, EN SU CARÁCTER DE CIUDADANO, EN CONTRA DE LA SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/016/2023.**

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/521/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO KOTAKI MISAEL ALATORRE ALMARELLA, EN SU CARÁCTER DE CIUDADANO, EN CONTRA DE LA SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/016/2023**.

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaria o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

Por con lo antes transcrito, me permito formular un **VOTO CONCURRENTE**, con la finalidad de exponer el sentido de mi decisión por **DERIVADO DE LA DILACIÓN QUE A RAZÓN DE LA SUSCRITA, SE PUEDE ADVERTIR, DURANTE LA SUSTANCIACION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN SU PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL DESECHAMIENTO**, principalmente por cuanto a la substanciación del mismo, ya que en estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, recibida una queja, se deben de realizar las acciones necesarias para impedir algún ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, como se desprende a continuación:

Artículo 7. Los órganos electorales, **al recibir una queja, deberán realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas**, para lo cual la Secretaria (sic) Ejecutiva, se auxiliará del ejercicio en sus funciones de oficialía Electoral, para dar fe pública de lo siguiente:

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/521/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO KOTAKI MISAEL ALATORRE ALMARELLA, EN SU CARÁCTER DE CIUDADANO, EN CONTRA DE LA SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/016/2023**.

- a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;
- b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral;
- c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva;
- d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Lo anterior, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen necesarios para la investigación, sin que dichas medidas impliquen su inicio.

Resulta necesario señalar, que una vez recibida la queja se deberán realizar las acciones necesarias y precisadas en líneas anteriores, asimismo, una vez recepcionada, la Secretaria Ejecutiva, en términos del artículo 8 del Reglamento, deberá presentar dentro del término de 24 horas el proyecto de acuerdo a la Comisión respecto de su admisión o desechamiento, lo que en el caso no acontece, toda vez que hasta la presente fecha es puesto a consideración el proyecto respectivo, es decir, computando el termino desde la presentación del escrito de queja; mediando entre todo el tiempo de la constatación de elementos de pruebas y demás diligencias, un exceso respecto de los términos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, es decir, del siete de marzo de dos mil veinticuatro hasta el 29 de agosto de dos mil veinticuatro, razón por la cual la suscrita, no comparte que mediara gran cantidad de tiempo para el pronunciamiento, confirmando lo anterior el siguiente artículo:

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/521/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO KOTAKI MISAEL ALATORRE ALMARELLA, EN SU CARÁCTER DE CIUDADANO, EN CONTRA DE LA SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/016/2023**.

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión **contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

PRESENTACIÓN DE LA QUEJA	PRESENTACIÓN DEL PROYECTO A LA CEPQ	APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL CEE
02 de marzo de 2024	21 de agosto de 2024	29 de agosto de 2024

Amén de lo anterior, resulta necesario puntualizar que, una vez presentada la denuncia, la autoridad instructora **está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho**, es decir, que la misma sea presentada en tiempo y forma a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas e incluso dar oportunidad al Consejo Estatal Electoral, pronunciarse al respecto, ello con la finalidad de evitar demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento, de lo contrario implicaría un retraso indebido en la puesta a consideración de la cuenta, lo cual generaría en la tramitación un perjuicio respecto de la certeza y seguridad jurídica que se debe privilegiar de las personas denunciantes.

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/521/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO KOTAKI MISAEL ALATORRE ALMARELLA, EN SU CARÁCTER DE CIUDADANO, EN CONTRA DE LA SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/016/2023**.

Es dable mencionar, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, la cual **es investigar la existencia de probables infracciones a la normativa electoral, preponderando resolver de la manera más expedita, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen**; ahora bien, tomando en cuenta que los hechos motivo del procedimiento pudieran dejar de existir, más aun cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, hace necesario, en muchos casos, adoptar medidas con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general, mismas que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos, es por ello que el procedimiento sancionador electoral, está regido fundamentalmente por los principios de concentración, inmediatez y celeridad.

Ahora bien, resulta necesario señalar lo dispuesto en nuestra Constitución Política Federal, que obliga en su artículo 17 a las autoridades a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, con la finalidad de dictar una resolución en menor tiempo en los términos que disponen las leyes, ya que de lo contrario se estarían vulnerando los derechos y garantías establecidos en nuestra carta magna.

Cabe destacar en el presente asunto, las siguientes jurisprudencia y tesis, de las que se puede deducir la importancia y relevancia de dictar a la brevedad las medidas cautelares solicitadas, ya que con su declaración, se pueden prevenir posibles afectaciones a los principios rectores en la materia electoral, hasta en tanto, sea emitida la resolución de fondo, para tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos de protección y garantía de derechos fundamentales así como los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, vigilando primordialmente siempre la prevención de su posible vulneración o incluso alteración.

En correlación y en atención a la **Tesis XII/2015**, que deduce incluso, la importancia que radica en el dictado de las medidas cautelares, mismas que guardan estrecha relación con el ahora desechamiento y o su

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/521/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO KOTAKI MISAEL ALATORRE ALMARELLA, EN SU CARÁCTER DE CIUDADANO, EN CONTRA DE LA SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/016/2023**.

admisión en caso de que hubiese acontecido del procedimiento, ya que acota el deber de la autoridad administrativa electoral, de realizar en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido de los elementos ofrecidos por el quejoso y, posteriormente en una segunda, un análisis del hecho o hechos denunciados y el contexto en el que se presenta, es decir, si los elementos de prueba fueron constatados para los efectos de determinar si forman parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida que pudieran generar un daño irreparable al proceso electoral, para que posteriormente o de manera sincrónica, sea emitido el proyecto de admisión respectivo.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

vs.

**Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Jurisprudencia 14/2015**

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las **medidas cautelares** forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/521/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO KOTAKI MISAEL ALATORRE ALMARELLA, EN SU CARÁCTER DE CIUDADANO, EN CONTRA DE LA SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/016/2023**.

protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar **medidas** que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Partido de la Revolución Democrática

vs.

**Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Tesis XII/2015**

MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.- La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles **medidas cautelares** necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral.

Aunado a lo anterior, si bien, del artículo 8 fracción IV del Reglamento, existe la posibilidad de ampliar el termino para el desahogo de mayores diligencias que comprueben las acciones que pudieran ser violatorias a la normatividad electoral, del presente proyecto no se advierte dicha justificante, en razón de que no se vislumbra en los antecedentes y considerandos expuestos los autos que sustenten las actuaciones realizadas o requeridas que justifiquen dicha ampliación; en consecuencia, a todas luces se advierte una dilación en el dictado de medidas cautelares del presente Procedimiento Sancionador y más aún en el proyecto de admisión de la queja, toda vez que en términos de los artículos anteriormente citados, si bien el termino se puede ampliar para el desahogo de investigaciones preliminares, del mismo no se advierten mayores indicios que así lo comprueben y amparen.

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/521/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO KOTAKI MISAEL ALATORRE ALMARELLA, EN SU CARÁCTER DE CIUDADANO, EN CONTRA DE LA SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/016/2023**.

Asimismo, es menester hacer puntual énfasis que a consideración de la suscrita la dilación se observa incluso en la remisión de los oficios ordenados en el acuerdo de radicación, mismos que constan de requerimientos que realiza este Instituto Electoral a Autoridades, Dependencias y particulares; al respecto, me permito insistir en las manifestaciones y solicitudes expuestas por la suscrita, relacionadas con el término que se otorga para la atención de dichos requerimientos, a los que se les deberá requerir en término prudente y razonable para dar contestación, en conjunto, se considera que al mismo requerimiento se deben disponer de las medidas de apremio a las que se podrían hacer acreedores en caso de no acatar lo solicitado por la Secretaria Ejecutiva dentro del término efectuado y en caso de omisión, hacer efectivos los mismos con la finalidad de desahogar en la medida de lo posible en menor término la sustanciación de los procedimientos sancionadores, tal como se dispone en el artículo 31 del Reglamento, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 31. El medio de apremio, son los instrumentos jurídicos mediante los cuales el órgano electoral que sustancie los procedimientos materia de este Reglamento, puede hacer cumplir sus determinaciones. Entre los medios de apremio se encuentran:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de hasta por cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado. En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada. La multa se hará efectiva de conformidad con lo señalado por el artículo 400 del Código;
- IV. El auxilio de la fuerza pública.

Los medios de apremio podrán aplicarse indistintamente, atendiendo a la urgencia de los órganos electorales para hacer cumplir sus determinaciones.

No obstante lo anterior, se precisa que el registro, informe, prevenciones en su caso, presentaciones de proyectos, la determinación de diligencias preliminares o la ampliación del término para realizar mayores investigaciones así como los requerimientos a autoridades con la finalidad de contar con los elementos suficientes y necesarios para la formulación del proyecto correspondiente, competen de manera exclusiva a la Secretaria Ejecutiva en apoyo con la Dirección Jurídica, en términos de lo

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/521/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO KOTAKI MISAEL ALATORRE ALMARELLA, EN SU CARÁCTER DE CIUDADANO, EN CONTRA DE LA SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/016/2023**.

dispuesto por el artículo 8 y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

En conclusión la suscrita acompaña los razonamientos y consideraciones expuestos en el proyecto, sin embargo, es necesario hacer hincapié en que se deben de respetar los términos en que se deben de sustanciar los Procedimientos Sancionadores y los correspondientes para el pronunciamiento de medidas cautelares y los correspondientes para su debida admisión y/o desechamiento, con la finalidad de salvaguardar la equidad en la contienda y garantizar una justicia pronta y expedita; por lo que siendo **30 de agosto de dos mil veinticuatro**, se tiene a bien emitir el presente **VOTO CONCURRENTE**.

A T E N T A M E N T E


CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
MAYTE CASALEZ CAMPOS

**M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

LA PRESENTE **HOJA 9 DE 9**, FORMA PARTE INTEGRAL DEL **VOTO CONCURRENTE** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/521/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO KOTAKI MISAEL ALATORRE ALMARELLA, EN SU CARÁCTER DE CIUDADANO, EN CONTRA DE LA SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/016/2023**.

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/521/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹ QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO KOTAKI MISAEL ALATORRE ALMARELLA, EN SU CARÁCTER DE CIUDADANO, EN CONTRA DE LA SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/016/2023.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ÚNICO. PLAZOS.

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

En ese sentido, en términos del artículo 81, fracción III, del Código Electoral Local, al ser facultad de esta Consejera Estatal Electoral formar parte de las Comisiones Ejecutivas que determine el Consejo Estatal Electoral, el citado órgano máximo de dirección aprobó por medio del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024² de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro³ que la suscrita formara parte de varias Comisiones, entre ellas, ser integrante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

Con fecha siete de marzo del dos mil veintitrés, se recibió en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito de queja que fue presentado ante el Consejo Municipal Electoral del IMPEPAC, signado por el ciudadano Kotaki Misael Alatorre Almarella, a través del cual interpone queja en contra de la Síndica Municipal del Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, Blanca Isabel Pliego Zúñiga, por la posible comisión de actos contrarios a la normativa electoral.

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense y cualquier otra variante.

² Conformación que continuo en esos términos desde el año dos mil veintitrés a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2023.

³ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro salvo precisión en contrario.

Como consecuencia de lo anterior, el ocho del mismo mes y año, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense, dicto acuerdo de radicación, a partir de entonces se desprenden las siguientes actuaciones y/o antecedentes dentro del expediente:

Aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos de la recepción de la denuncia	16 de marzo de 2023
Remisión de oficios de requerimientos	25 y 27 de julio de 2023
Respuestas a los oficios de requerimiento	27 de julio y 17 de agosto de 2023
Acuerdo de certificación de plazo, recepción de respuestas y nueva diligencia	17 de agosto de 2023
Remisión de oficio de requerimiento en cumplimiento al auto de fecha 17 de agosto de 2023	22 de agosto de 2023
Respuesta al requerimiento ordenado el 17 de agosto de 2023	23 de agosto de 2023
Acuerdo que tuvo por recibida la respuesta	05 de julio
Acta circunstanciada de verificación de CD	01 de agosto

En merito de lo anterior, si bien es cierto que dentro del expediente obran determinadas actuaciones, no pasa desapercibido que existe una notaria dilación injustificada propiamente de la Secretaría Ejecutiva, autoridad sustanciadora de las quejas para poner en consideración tanto de la Comisión de Quejas como del máximo organo de dirección el proyecto de acuerdo conducente.

Como se advierte de la tabla, la Secretaría Ejecutiva acordó la recepción de la queja el ocho de marzo de dos mil veintitrés, empero, es hasta el veintiuno de agosto el momento en el cual la Comisión de Quejas conoce de la propuesta de desechamiento, y como consecuencia su turno al Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, después de más de doscientos cincuenta días de su presentación.

Así, se tiene que existió una demora en la tramite de la queja, verbigracia, la notificación de los oficios de requerimiento entregandose los días veinticinco y veintisiete de julio del año pasado, esto es, después de trece y quince días de haberse radica la denuncia.

Cabe mencionar que del proyecto de acuerdo se desprende que existió una paralización del expediente desde el veinticuatro de agosto del año ulterior al cuatro de julio tomando en cuenta que durante se lapsto no se desprende que haya existido diligencia alguna para la sustanciación del asunto, por más de cien días, misma situación volvió a ocurrir del seis de julio al uno de agosto.

En esa índole, y no menos importante, se advierte que se incurrió en un retraso para notificar al Tribunal Electoral del Estado de Morelos respecto de la presentación de la denuncia, lo que indiscutiblemente desapruebo; el doce de mayo de dos mil diecisiete este organismo público electoral celebró convenio con el órgano jurisdiccional electoral local con el objeto de establecer actividades conjuntas que permitieran el intercambio de información relacionada con el procedimiento especial sancionador, entre ellas entablar avisos recíprocos sobre las actuaciones de su instrucción y resolución, en esas condiciones el Tribunal Local aprobó el acuerdo TEEM/AG/01/2017, desprendiéndose de sus puntos de acuerdo, en el segundo, lo siguiente:

(...)

SEGUNDO. Recepción y aviso. El Secretario Ejecutivo con el apoyo de la Dirección Jurídica al recibir una queja o denuncia, o bien, la solicitud de iniciar el procedimiento especial sancionador de oficio conforme con el convenio de colaboración, digitalizará la información necesaria a fin de que remita de inmediato al correo electrónico institucional del Tribunal, snotificaciones@teem.gob.mx, el aviso, especificando: quejoso o denunciante; copia digital del escrito inicial; de ser el caso, las medidas cautelares que se soliciten, así como lugar, fecha y hora de su recepción.

(...)

Así si la queja se presentó el siete de marzo de dos mil veintitrés, con independencia de su trámite se debió informar de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, empero no ocurrió de tal forma, hasta el dieciséis del mismo mes y año.

Para esta Consejera Estatal Electoral se debe privilegiar en todos los procedimientos sancionadores los principios legales, con la finalidad de salvaguardar los derechos de los ciudadanos ante cualquier autoridad, dando cumplimiento con todas las formalidades que se establecen dentro de los plazos y términos en cada uno de ellos, previstos en el Reglamento del Régimen Sancionador del Instituto Morelense.

Como lo establece el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional, toda persona tiene como derecho fundamental a que se le administre justicia por los Tribunales, quienes estarán expeditos para impartirla dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, así mismo emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

(...)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.



Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

...”

(...)

Asimismo, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su párrafo 1, establece lo siguiente:

(...)

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

...”

(...)

Bajo esas circunstancias, de acuerdo con la reforma Constitucional Político – Electoral del 2014, se estipuló, en el artículo 41, fracción III, apartado D:

(...)

El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

(...)

Por lo tanto, la particularidad de los procedimientos especiales sancionadores tienden a ser de tramitación sumaria, es decir, a la brevedad posible, por el Instituto Morelense para que, una vez admitida o en su caso desechada una queja sea remida de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de tal manera que el órgano jurisdiccional tenga conocimiento a la par que este Instituto de las denuncias, generando un escenario jurídico de las conductas que se denuncien, o en su defecto de la decisión tomada por la autoridad administrativa sobre un desechamiento o procedencia/improcedencia de medidas cautelares.

Por ello, debe privilegiarse que cumpla con su finalidad de ser un recurso eficaz, tramitándose dentro un tiempo razonable, sin dilaciones innecesarias, siempre que las actuaciones dentro de un expediente se encuentren debidamente justificadas tal como lo sostiene la jurisprudencia 11/2013 de rubro y texto:

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

De esta manera, la tramitación de un procedimiento especial sancionador, ante esta autoridad debe ser breve, toda vez que el Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, prevé plazos cortísimos para realizar determinadas actuaciones que van desde las veinticuatro a las cuarenta y ocho horas:

(...)

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

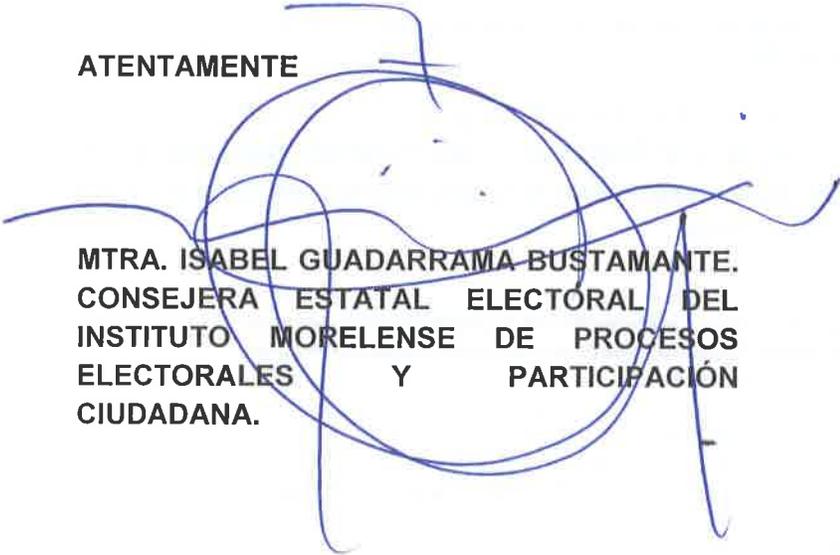
Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.
(...)

Con lo anterior, no significa que las acciones a realizar por el área que compete se generen arbitrariamente ante los plazos cortos, sino lo contrario, sin embargo lo ideal es que una vez que se presente la queja debe generarse a la inmediatez el análisis respectivo, de forma minuciosa, para contar en la medida de lo posible con todo lo necesario para que la Comisión o en su caso el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, esté en amplias condiciones de pronunciarse, de acuerdo al contexto, por su puesto, de cada asunto, sin minimizar las distintas diligencias que en determinaciones asuntos por su complejidad tengas que realizarse, **siempre que estén debidamente justificadas.**

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE



**MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE.
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.**

VOTO CONCURRENTE que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al Punto 4 (**cuatro**) del Orden del Día, de la sesión extraordinaria de fecha **veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro** y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comento **aprobó** el **"ACUERDO IMPEPAC/CEE/521/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO KOTAKI MISAEL ALATORRE ALMARELLA, EN SU CARÁCTER DE CIUDADANO, EN CONTRA DE LA SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEPALcingo, MORELOS; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/016/2023."**; sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo¹ del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

En primer término, no escapa a mi atención que, se debe privilegiar en todo proceso sancionador los principios de seguridad jurídica, así como de **prontitud** en la impartición de justicia aspectos esenciales en una sociedad democrática.

Ello es así, porque como ha quedado evidenciado de los antecedentes del proyecto, que la queja fue recibida ante este Instituto el **siete de marzo de dos mil veintitrés** y al día siguiente, la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo a través del cual radicó la queja y ordenó llevar a cabo diligencias necesarias de investigación.

Ahora bien, del proyecto también se advierte una demora en la tramitación del asunto por observarse espacios de tiempo en que no se realizó actuación y por lado, el **primero de agosto del presente año**, la Secretaría Ejecutiva a través del personal con delegación de oficialía electoral, levantó el acta circunstanciada del contenido de un CD cumplimiento al acuerdo de cinco de julio del presente año; siendo la última actuación que llevó a cabo y derivado de ello, debió proceder a elaborar el proyecto de acuerdo y turnarlo a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, para su dictaminación; sin embargo, ello aconteció hasta el **veinte de agosto de la presente anualidad**.

En consecuencia, se puede advertir un retraso en la elaboración y turno del proyecto de acuerdo sobre el desechamiento de la queja a la Comisión, ya que del **primero de**

¹ Artículo 39.

...

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

al veinte de agosto del presente año, transcurrió un poco más de dieciocho días aproximadamente, para que el órgano electoral estuviera en condiciones de emitir el dictamen correspondiente.

Al respecto, no debe pasar por desapercibido lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al resolver el juicio electoral **TEEM/JE/01/2024-2**, en el sentido de que el plazo de veinticuatro horas que refiere el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comienza a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten la determinación al concluir las diligencias de investigación; o en su caso, trascurrido el plazo por el que se haya realizado alguna prevención al denunciante; de ahí que, la Secretaría Ejecutiva debió proceder elaborar el proyecto de acuerdo respectivo para turnarlo a la Comisión, pero no hasta el día **veinte de agosto del año en curso**, observándose una demora injustificada.

En ese sentido la Secretaría Ejecutiva debe instrumentar y diligenciar todos los actos tendentes a emitir la resolución en un plazo razonable, ya que en tales procedimientos una vez presentada la denuncia, se está constreñido a realizar la mayor parte de los hechos positivos para alcanzar la emisión de la resolución correspondiente; sin que pase por desapercibido la sobre carga laboral que se tiene en el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de un elevado número procedimientos especiales sancionadores y la falta de personal que tiene adscrita al área, con motivo del presupuesto insuficiente que fue otorgado por el Poder legislativo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tanto para el ejercicio fiscal 2023 y para el que transcurre.

Ello tomando en cuenta que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado como constitutivas de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder establecer, en su caso, si dichas conductas se realizaron, constituyen tal infracción y si existe la responsabilidad de los sujetos de denunciados, de forma que, debe garantizarse el debido proceso, ya que, respecto de los denunciados existe la posibilidad de que se emita una resolución condenatoria y, por ende, privativa de sus derechos.

Por ello, la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo señalado en los artículos 8 fracciones II y III, 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, tiene a su cargo la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores, por ende, debió haber realizado las acciones pertinentes para evitar un retraso en la sustanciación del procedimiento y el turno del proyecto que determinara sobre el desechamiento de la queja, ya que al turnarlo hasta el **veinte de agosto del presente año**, es contrario a las reglas del debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las partes del procedimiento.

Por lo que en las relatadas consideraciones se advierte que la suscrita emite un **voto concurrente**, ya que la autoridad administrativa a cargo de los procedimientos especiales sancionadores, no puede alargar indefinidamente y sin justificación jurídica alguna, la investigación, sustanciación y turno de los proyectos de admisión o desechamiento; por lo que deberá realizar con mayor diligencia las actuaciones que a su encargo corresponden en el presente expediente, como quedó manifestado en líneas que anteceden.

ATENTAMENTE



ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos; a 29 de agosto de 2024.